

Reservas rechazadas o retiradas al dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal.



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

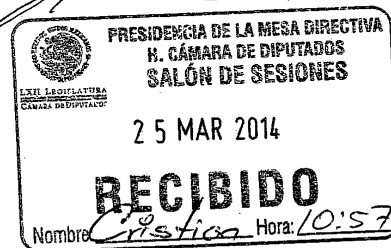
Lilia Aguilar Gil

DIPUTADA FEDERAL

sin que motive debate
En votación económica, se
desecha. Marzo 25 del 2014

PT

DIPUTADO JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .



Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014.

La que suscribe, Diputada Federal, Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, **la reserva al Artículo 123, primer párrafo, del decreto por la que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal**, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos:

El concepto de reincidencia proviene del latín "reincidere", que significa caer. Es decir, que se comete un acto de reincidencia cuando se incurre o vuelve a caer en un mismo error, falta o delito. Sin embargo, en el Capítulo IV referente a la Sanción de Desincorporación, específicamente en el artículo 123, se establece que la desincorporación de activos se realizará *cuando la infracción sea cometida por quien haya sido sancionado previamente por la realización de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas*. Lo cual se considera impreciso toda vez

Edgar A
25 Mar 14
11:00



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

que no se especifica que tiene que ser cometida la misma práctica monopólica o la misma concentración ilícita.

La presente reserva, tiene como objeto evitar cometer atropellos, ya que por ejemplo, se pudo haber sido sancionado por una práctica monopólica de estrechamiento de márgenes y luego cometer otra falta como una concentración ilícita y así como está redactado el artículo 123, se podría realizar la desincorporación de activos a pesar de que se hayan cometido dos faltas distintas y no cuando se trate de la misma falta, es decir cuando se caiga en un acto de reincidencia.

Por lo anterior, es que se propone la presente reserva a fin de subsanar esta omisión, dado que lo correcto es que éste artículo se refiera a la reincidencia y no se deje abierta la redacción, donde tengan cabida faltas similares mas no iguales.

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 123. Cuando la infracción sea cometida por quien haya sido sancionado previamente por la realización de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, la Comisión considerará los elementos a que hace referencia el artículo 122 de esta ley y en lugar de la sanción que corresponda, podrá resolver la desincorporación o</p> | <p>Artículo 123. Cuando la infracción sea cometida de manera reincidente por quien haya sido sancionado previamente por la realización de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, la Comisión considerará los elementos a que hace referencia el artículo 122 de esta ley y en lugar de la sanción que</p> |



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

| | |
|---|---|
| enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos, en las porciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos. | corresponda, podrá resolver la desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos, en las porciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos. |
| ... | ... |
| I. ... | I. ... |
| II. ... | II. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Atentamente

Diputada Lilia Aguilar Gil,
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

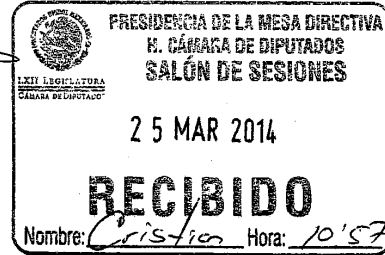


LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil

DIPUTADA FEDERAL

Sin que motive debate
En votación económica
se Desahoga
Marzo 25 del 2014.



Diputado José González Morfin
Presidente de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
Presente.

25 de marzo de 2014

La que suscribe, Diputada Federal, Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva a del artículo 2, del decreto por la que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los objetivos de la iniciativa de la Ley Federal de Competencia Económica en materia de política de competencia económica son: "promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados".

Edgar A.
25 Mar 14
11:00



LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

La eficiencia es la piedra angular para la aplicación de la ley. Otras de las preocupaciones más frecuentes en materia de competencia económica es el análisis basado en la eficiencia. Por ejemplo, no existen disposiciones en materia de “equidad” o de “competencia leal,” ni tampoco acerca de la protección de los intereses de las pequeñas empresas o la limitación de la concentración industrial.

La iniciativa de ley no toma nota explícitamente del objetivo de promover el crecimiento económico. La Ley está basada en el supuesto de que el incremento de la competencia y de la eficiencia se traducirá en mayor crecimiento.

| Texto del Dictamen | Texto propuesto |
|---|---|
| <p>Artículo 2. Esta ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.</p> | <p>Artículo 2. Esta ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y el crecimiento económico, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.</p> |

Atentamente


Diputada Federal Lilia Aguilar Gil



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

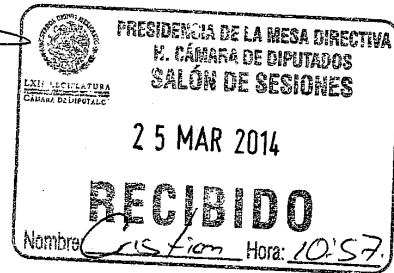
Lilia Aguilar Gil

DIPUTADA FEDERAL

sin que motive debate
En votación
económica se desahoga
Marzo 25 del 2014

PT

Diputado José González Morfin
Presidente de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
Presente.



25 de marzo de 2014

La que suscribe, Diputada Federal, Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, **la reserva a los artículos 66 párrafo segundo y 94 fracción II, del decreto por la que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal**, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La competencia es una de las condiciones necesarias para el crecimiento económico, la competitividad y el bienestar de los consumidores. La reforma constitucional de 2013 abre una nueva etapa institucional, pero su eficacia depende de una legislación secundaria sólida, tanto técnica como jurídicamente, que dote a los nuevos órganos constitucionales autónomos, la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de las

Edgar A
25 Mar 14
11:00



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

facultades y condiciones que permitan el cumplimiento cabal y eficaz de su mandato constitucional.

La Iniciativa de Ley Federal de Competencia Económica conlleva, a grandes rasgos, una contradicción principal que tiene que ver con el modelo económico que la sustenta y que debe ser revisado y modificado para cuidar que no se atente contra la productividad y el crecimiento económico del país, que son las principales problemáticas de nuestra economía.

| Texto del Dictamen | Texto propuesto |
|--|--|
| <p>Artículo 66. La investigación de la Comisión iniciará de oficio, a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, de la Procuraduría o a petición de parte y estará a cargo de la Autoridad Investigadora.</p> <p>No será necesario que las solicitudes de investigación presentadas por el Ejecutivo Federal o la Procuraduría cumplan con los requisitos señalados en esta ley para el escrito de denuncia, y su investigación tendrá carácter preferente.</p> | <p>Artículo 66. La investigación de la Comisión iniciará de oficio, a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, de la Procuraduría o a petición de parte y estará a cargo de la Autoridad Investigadora.</p> <p>Derogar.</p> |



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

Artículo 94. La Comisión iniciará de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, el procedimiento de investigación **cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado y con el fin de determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos**, mismo que se realizará conforme a lo siguiente:

- I. La Autoridad Investigadora dictará el acuerdo de inicio y **publicará en el Diario Oficial de la Federación un extracto del mismo, el cual deberá identificar el mercado materia de la investigación con objeto de que cualquier persona pueda aportar elementos durante la investigación. A partir de la publicación del extracto comenzará a contar el período de investigación, el cual no podrá ser inferior a treinta ni exceder de ciento veinte días. Dicho período**

Artículo 94. La Comisión iniciará de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, el procedimiento de investigación **cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado**, mismo que se realizará conforme a lo siguiente:

- I. ...
- II. La Autoridad Investigadora contará con todas las facultades de investigación que se prevén en esta ley, incluyendo requerir los informes y documentos necesarios, citar a declarar a quienes tengan relación con el caso de que se trate, realizar visitas de verificación y ordenar cualquier diligencia que considere pertinente.



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

podrá ser ampliado por la Comisión hasta en dos ocasiones cuando existan causas que lo justifiquen;

II. La Autoridad Investigadora contará con todas las facultades de investigación que se prevén en esta ley, incluyendo requerir los informes y documentos necesarios, citar a declarar a quienes tengan relación con el caso de que se trate, realizar visitas de verificación y ordenar cualquier diligencia que considere pertinente. **Tratándose de insumos esenciales, la Autoridad Investigadora deberá analizar durante esta investigación todos los supuestos previstos en el artículo 60 de esta Ley;**

III. Concluida la investigación y si existen elementos para determinar **que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado investigado,** la Autoridad Investigadora emitirá, dentro de los



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

sesenta días siguientes a la conclusión de la investigación, un dictamen preliminar; en caso contrario, **propondrá al Pleno** el cierre del expediente.

Al emitir el dictamen preliminar, se deberán proponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del mercado **investigado**, para lo cual podrá solicitar, en su caso, una opinión técnica no vinculatoria a la dependencia coordinadora del sector o a la **Autoridad Pública que corresponda** respecto de dichas medidas correctivas.

En su caso, el dictamen preliminar se deberá notificar a los Agentes Económicos que pudieran verse afectados por las **medidas correctivas propuestas**, así como, en su caso, a la dependencia coordinadora del sector o a la **Autoridad Pública que corresponda**;



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

- | | |
|--|--|
| <p>IV. Los Agentes Económicos que demuestren tener interés jurídico en el asunto podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer los elementos de convicción que estimen pertinentes ante la Comisión, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente. Transcurrido dicho término, se acordará, en su caso, el desechamiento o la admisión de pruebas y se fijará el lugar, día y hora para su desahogo;</p> <p>V. Una vez desahogadas las pruebas y dentro de los diez días siguientes, la Comisión podrá ordenar el desahogo de pruebas para mejor proveer o citar para alegatos, en los términos de la siguiente fracción;</p> <p>VI. Una vez desahogadas las pruebas para mejor proveer, la Comisión fijará un plazo de</p> | |
|--|--|



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

quince días para que se formulen por escrito los alegatos que correspondan, y

- VII. El expediente se entenderá integrado a la fecha de vencimiento del plazo para formular alegatos. El Agente Económico involucrado podrá proponer a la Comisión, en una sola ocasión, medidas idóneas y económicamente viables para eliminar los problemas de competencia identificados en cualquier momento y hasta antes de la integración.

Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del escrito de propuesta de medidas al que se refiere el párrafo anterior, la Comisión podrá prevenir al Agente Económico para que, en su caso, presente las aclaraciones correspondientes en un plazo de cinco días. Dentro de los diez días siguientes a la recepción del escrito de



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

propuesta o de aclaraciones, según el caso, se presentará un dictamen ante el Pleno, quien deberá resolver sobre la pretensión del Agente Económico solicitante dentro de los veinte días siguientes.

En caso de que el Pleno no acepte la propuesta presentada por el Agente Económico solicitante, deberá justificar los motivos de la negativa y la Comisión emitirá en un plazo de cinco días el acuerdo de reanudación del procedimiento.

Una vez integrado el expediente, el Pleno emitirá la resolución que corresponda en un plazo no mayor a sesenta días.

La resolución de la Comisión podrá incluir:

a) Recomendaciones u órdenes para las Autoridades Públicas.

Las resoluciones en las que la



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

Comisión determine la existencia de disposiciones jurídicas que indebidamente impidan o distorsionen la libre concurrencia y competencia en el mercado, en ningún caso podrán ordenar su derogación, abrogación, reforma o la emisión de un nuevo acto, ni invadir las atribuciones de las Autoridades Públicas. En estos supuestos, la Comisión deberá notificar su resolución a las autoridades competentes para que, en el ámbito de su competencia y conforme a los procedimientos previstos por la legislación vigente, determinen lo conducente;

b) Una orden al Agente Económico correspondiente, para eliminar una barrera que afecta indebidamente el proceso de libre concurrencia y competencia;

c) La determinación sobre la existencia de insumos



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

esenciales y lineamientos para regular, según sea el caso, las modalidades de acceso, precios o tarifas, condiciones técnicas y calidad, así como el calendario de aplicación, o

- d) La desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones del Agente Económico involucrado, en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos, que procederá cuando a juicio de la Comisión otras medidas correctivas no son suficientes para solucionar el problema de competencia identificado.

La resolución se notificará, en su caso, al Ejecutivo Federal y a la dependencia coordinadora del sector correspondiente, así como a los Agentes Económicos afectados y será publicada en los medios de difusión de la Comisión y los datos relevantes en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando a juicio del titular del insumo



LXII LEGISLATURA

H CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

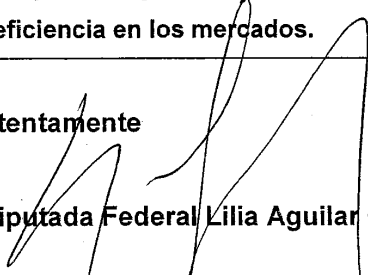
esencial, hayan dejado de reunirse los requisitos para ser considerado como tal, podrá solicitar a la Comisión el inicio de la investigación prevista en este artículo, con el objeto de que la Comisión determine si continúan o no actualizándose dichos requisitos.

Si la Comisión determina que el bien o servicio no reúne los requisitos para ser considerado un insumo esencial, a partir de ese momento quedará sin efectos la resolución que hubiera emitido la Comisión regulando el acceso al mismo.

La resolución relativa a la desincorporación de activos a que se refiere el presente artículo no constituye la sanción a que se refiere el artículo 123 de esta ley.

En todos los casos, la Comisión deberá verificar que las medidas propuestas generarán incrementos en eficiencia en los mercados.

Atentamente


Diputada Federal Lilia Aguilar Gil



PROFRA. SOCORRO CESEÑAS CHAPA

DIPUTADA FEDERAL

*En votación económica, se
desecha. Marzo 25 del 2014.*

4
PRD

Palacio Legislativo a 25 de Marzo de 2014

**DIP. JOSÉ GONZALEZ MORFIN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA
PRESENTE**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva **Dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL** para modificar **artículo 12**, fracciones **XII** y **XIII**, para quedar como sigue:

*Edgar A.
25 Mar 14
11:00*

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| <p>Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XI . . .</p> <p>XII. Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o a petición de parte, respecto de los ajustes a programas y políticas llevados a cabo por Autoridades Públicas, cuando éstos puedan tener efectos contrarios al proceso de libre concurrencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes. Las opiniones citadas deberán publicarse;</p> | <p>Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XI . . .</p> <p>XII. Emitir opinión con carácter vinculante cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o a petición de parte, respecto de los ajustes a programas y políticas llevados a cabo por Autoridades Públicas, cuando éstos puedan tener efectos contrarios al proceso de libre concurrencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables, dichas opiniones deberán publicarse.</p> |

[Faint official stamps and markings at the bottom right]



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

PROFRA. SOCORRO CESEÑAS CHAPA

DIPUTADA FEDERAL

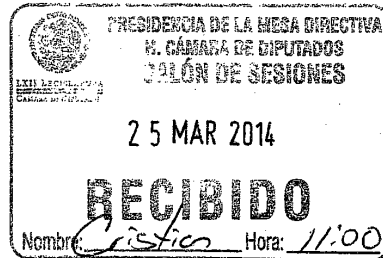
| | |
|---|---|
| <p>XIII. Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o a petición de parte, respecto de los anteproyectos de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir Autoridades Públicas, cuando puedan tener efectos contrarios al proceso de libre concurrencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes. Las opiniones citadas deberán publicarse</p> | <p>XIII. Emitir opinión con carácter vinculante cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o a petición de parte, respecto de los anteproyectos de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir Autoridades Públicas, cuando puedan tener efectos contrarios al proceso de libre concurrencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables, dichas opiniones deberán publicarse.</p> |
|---|---|

SUSCRIBE

5
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva **para adicionar un Transitorio Nuevo al Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Nuevo. La Comisión Federal de Competencia Económica contará con un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo una investigación sobre las condiciones de competencia en el mercado agroalimentario, relativo a la producción de los productos básicos y estratégicos señalados en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; a la distribución y precios de insumos; al acopio, la determinación de precios y condiciones de compra para dichos productos; así como la determinación de precios de comercialización de productos de origen nacional y los de importación, y sus ventas al menudeo.

Como resultado de dicha investigación, la Comisión podrá, en su caso, formular recomendaciones a las autoridades de los ramos involucrados para mejorar la competencia en ese sector y sus mercados, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley Federal de Competencia Económica, a fin de evitar prácticas monopólicas, monopsónicas, concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en este sector, incluyendo, según corresponda, ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.

SUSCRIBE

José Antonio León mendivil
[Signature]

Edgar A.
25 Mar 14
11:00
MEXICO, D.F.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Sin motivo de debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.

*6
PRD*

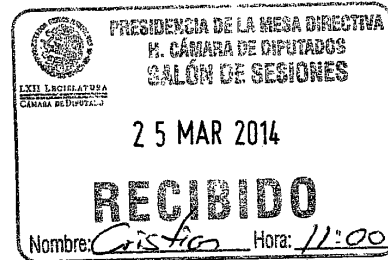


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014
CD/LXII/GST/053/14

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito Diputado Federal Guillermo Sánchez Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la reserva al **Artículo Primero** del *Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal*, presentada por el Poder Ejecutivo Federal, **para modificar el artículo 55 de la Ley Federal de Competencia Económica**, y modificar en consecuencia el orden de los artículos subsiguientes, como a continuación se señala:

Ley Federal de Competencia Económica

*Edgar A
25 Mar 14
11:00*

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|--|----------------------------|
| <p>Artículo 55. Las prácticas serán ilícitas y se sancionarán si son demostrados los supuestos de las fracciones anteriores, salvo que el Agente Económico demuestre que generan ganancias en eficiencia e inciden favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia superando sus posibles efectos anticompetitivos, y resultan en una mejora del bienestar del consumidor. Entre las ganancias en eficiencia se podrán incluir alguna de las siguientes:</p> <p>a) La introducción de bienes o servicios nuevos;</p> | <p>(Se suprime)</p> |



DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- | | |
|--|--|
| <p>b) El aprovechamiento de saldos, productos defectuosos o perecederos;</p> <p>c) Las reducciones de costos derivadas de la creación de nuevas técnicas y métodos de producción, de la integración de activos, de los incrementos en la escala de la producción y de la producción de bienes o servicios diferentes con los mismos factores de producción;</p> <p>d) La introducción de avances tecnológicos que produzcan bienes o servicios nuevos o mejorados;</p> <p>e) La combinación de activos productivos o inversiones y su recuperación que mejoren la calidad o amplíen los atributos de los bienes o servicios;</p> <p>f) Las mejoras en calidad, inversiones y su recuperación, oportunidad y servicio que impacten favorablemente en la cadena de distribución, y</p> <p>g) Las demás que demuestren que las aportaciones netas al bienestar del consumidor derivadas de dichas prácticas superan sus efectos anticompetitivos.</p> | |
|--|--|

Suscribe,

... que incluye el sector, en materia económica, se desecha. Marzo 25 del 2014. 7



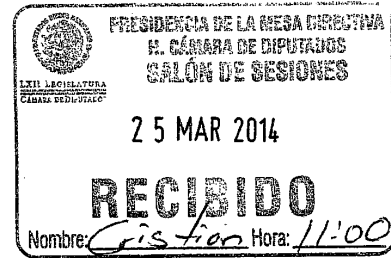
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES

PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014
CD/LXII/GST/054/14

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito Diputado Federal Guillermo Sánchez Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la reserva al **Artículo Primero** del *Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal*, presentada por el Poder Ejecutivo Federal, **para modificar el artículo 59 fracciones I y IV de la Ley Federal de Competencia Económica**, como a continuación se señala:

Ley Federal de Competencia Económica

*Edgar A.
25 Mar 14
11:00*

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|---|--------------------------------|
| <p>Artículo 59.- Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos:</p> | <p>Artículo 59.-...</p> |



DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

| | |
|--|--|
| <p>I. Su participación en dicho mercado y si pueden fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismos, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder.</p> <p>Para determinar la participación de mercado, la Comisión podrá tener en cuenta indicadores de ventas, número de clientes, capacidad productiva, así como cualquier otro factor que considere pertinente;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las posibilidades de acceso del o de los Agentes Económicos y sus competidores a fuentes de insumos;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> | <p>I. Su participación en dicho mercado y si pueden fijar precios, o restringir el abasto condicionar y/o dirigiren el mercado relevante por sí mismos, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder.</p> <p>Para determinar la participación de mercado, la Comisión podrá tener en cuenta indicadores de ventas, número de clientes, capacidad productiva, así como cualquier otro factor que considere pertinente;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las posibilidades de acceso del o de los Agentes Económicos y sus competidores a fuentes de insumos; en todo caso evaluar la participación y/o la capacidad de influencia en el mercado del insumo de referencia, por parte de los Agentes Económicos.</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> |
|--|--|


Suscribe,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

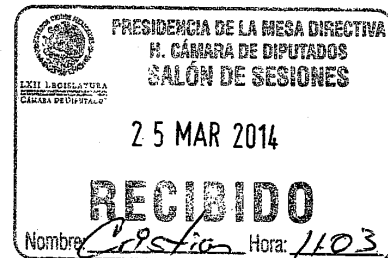
sin que motive debate en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014

DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES

PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014
CD/LXII/GST/055/14

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito Diputado Federal Guillermo Sánchez Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la reserva al **Artículo Primero** del *Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal*, presentada por el Poder Ejecutivo Federal, **para modificar los artículos 61 y 62 de la Ley Federal de Competencia Económica**, como a continuación se señala:

Edga. A.
25 Mar 14
11:00

Ley Federal de Competencia Económica

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| <p>Artículo 61.- Para los efectos de esta ley, se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. La Comisión no autorizará o en su caso investigará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o</p> | <p>Artículo 61.- Para los efectos de esta ley, se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. La Comisión no autorizará o en su caso investigará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o</p> |



DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.

Artículo 62.- Se consideran ilícitas aquellas concentraciones que tengan por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica.

efecto sea disminuir, dañar, e impedir, **o condicionar de cualquier forma**, la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados. **La Comisión, en general, no autorizará o en su caso investigará y sancionará aquellas concentraciones que se conviertan o representen un poder sustancial.**

Artículo 62.- Se consideran ilícitas aquellas concentraciones que tengan por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar, e impedir, **o condicionar de cualquier forma** la libre concurrencia o la competencia económica. **En todo caso, serán ilícitas aquellas concentraciones que se conviertan o representen un poder sustancial.**

Suscribe,

En que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.

*9
PRO*



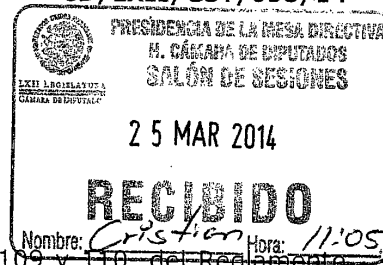
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014

CD/LXII/GST/058/14

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA
PRESENTE**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito Diputado Federal Guillermo Sánchez Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento la reserva al último párrafo del artículo 123 de la Ley Federal de Competencia Económica, del *Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal*, presentada por el Poder Ejecutivo Federal, como a continuación se señala:

*Edgarr D.
25 Mar 14
11:00*

Ley Federal de Competencia Económica

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|--|---|
| <p>Artículo 123.- Cuando la infracción sea cometida por quien haya sido sancionado previamente por la realización de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, la Comisión considerará los elementos a que hace referencia el artículo 122 de esta ley y en lugar de la sanción que corresponda, podrá resolver la desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos, en las porciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando la Comisión ordene la desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos,</p> | <p>Artículo 123.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando la Comisión decida llevar a cabo lo descrito en el párrafo precedente, deberá presentarse de manera adicional a su Resolución</p> |



DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

| | |
|--|--|
| <p>éstas se ejecutaran hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.</p> | <p>de desincorporación, un documento que describa y compare las diversas alternativas de desincorporación que en su opinión sean viables, debiendo incluir en el mismo la definición y cuantificación de los beneficios económicos y no económicos, y en su caso, describir cómo dicha desincorporación eliminará los efectos anticompetitivos.</p> |
|--|--|

Suscribe

DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES



PROFRA. SOCORRO CESEÑAS CHAPA

DIPUTADA FEDERAL

*En votación económica, se
desada. Marzo 25 del 2014*

Palacio Legislativo a 25 de Marzo de 2014

10
PRD

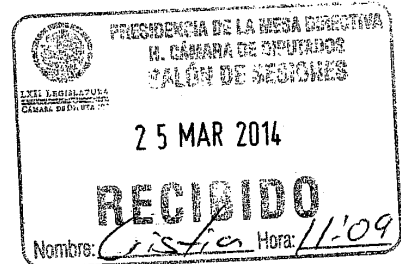
**DIP. JOSÉ GONZALEZ MORFIN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA
PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva **Dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL** para adicionar un artículo Cuarto Transitorio, para quedar como sigue:

*Adiciones
Transit.*

Cuarto Transitorio.-En un plazo no mayor a 120 días, se creará el Consejo Consultivo de la Comisión Federal de Competencia Económica, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en el artículo 28 constitucional.

SUSCRIBE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12:00 hrs
25 MAR. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

*Edgou A
25 Mar 14
11:10*



PROFRA. SOCORRO CESEÑAS CHAPA
DIPUTADA FEDERAL

*Favorecerán económica, se
desecho. Marzo 25 de 2014*
[Signature]

11
PRD

Palacio Legislativo a 25 de Marzo de 2014

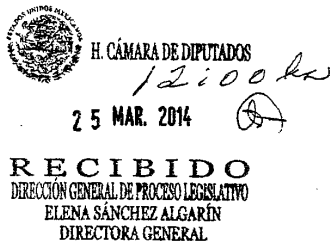
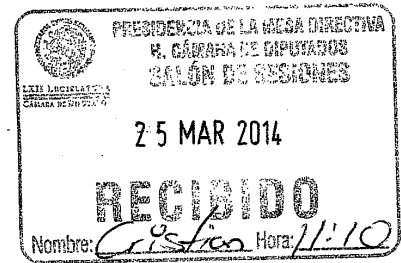
DIP. JOSÉ GONZALEZ MORFIN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA
PRESENTE

Edgar A.
25 Mar 14
11:10

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva **Dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL** para añadir un artículo Cuarto Transitorio, para quedar como sigue:

*Adición
Transit.*

Cuarto Transitorio.-En un plazo no mayor a 120 días, La Comisión determinará y publicará los porcentajes máximos para decretar la preponderancia y nivel de competencia en cada uno de los mercados, lo cual dará certeza a los agentes económicos y consumidores.



SUSCRIBE
[Signature]

Edgar A
25 Mar 14
11:10

*En que motive debate en votación económica
Sedesecho. Marzo 25 del 2014*

12

PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Economía y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

*Edgar A
25 Mar 11*

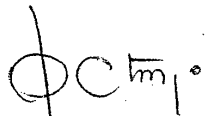
| DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL | |
|--|--|
| ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue: | |
| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| <p>Artículo 5. ...</p> <p>En el momento en que alguno de los órganos mencionados en el párrafo anterior tenga información de que el otro conoce de un asunto que a aquél le corresponda, le solicitará le remita el expediente respectivo. Si el órgano solicitado estima no ser competente deberá remitir el expediente, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud. Si considera que lo es, en igual plazo hará saber su resolución al órgano solicitante, en cuyo caso suspenderá el procedimiento y remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito especializado en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, quien fijará la competencia en un plazo de diez días.</p> | <p>Artículo 5. ...</p> <p>En el momento en que alguno de los órganos mencionados en el párrafo anterior tenga información de que el otro conoce de un asunto que a aquél le corresponda, le solicitará le remita el expediente respectivo. Si el órgano solicitado estima no ser competente deberá remitir el expediente, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud. Si considera que lo es, en igual plazo hará saber su resolución al órgano solicitante, en cuyo caso suspenderá el procedimiento y remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito especializado en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, quien fijará si procede el otorgamiento de facultades concurrentes a ambos órganos en un plazo de diez días.</p> |

11:10

[Faint stamp and handwritten notes at the bottom right]

| | |
|---|---|
| <p>En el caso de que alguno de los órganos mencionados en el primer párrafo de este artículo que conozca de un asunto estime carecer de competencia para conocerlo, enviará dentro de los cinco días siguientes el expediente respectivo al otro órgano. Si éste acepta la competencia, se avocará al conocimiento; en caso contrario, dentro de los cinco días siguientes comunicará su resolución al órgano que declinó la competencia y remitirá los autos al Tribunal Colegiado de Circuito especializado en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones para que dentro del plazo de diez días fije la competencia.</p> | <p>En el momento en que alguno de los órganos mencionados en el párrafo anterior tenga información de que el otro conoce de un asunto que a aquél le corresponda, le solicitará le remita el expediente respectivo. Si el órgano solicitado estima no ser competente deberá remitir el expediente, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud. Si considera que lo es, en igual plazo hará saber su resolución al órgano solicitante, en cuyo caso suspenderá el procedimiento y remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito especializado en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, quien fijará si procede el otorgamiento de facultades concurrentes a ambos órganos en un plazo de diez días.</p> |
|---|---|

Suscribe,



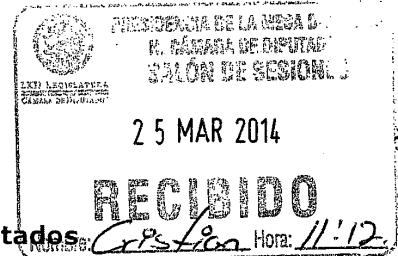
Dip. Purificación Carpinteyro

Sin que motive debate en votación económica, se desahó. Marzo 25 del 2014



13
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Economía y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:


*Edgar A.
25 Mar 11
11:10*

| DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL | |
|---|---|
| ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue: | |
| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| <p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Publicar, y revisar cuando menos cada cinco años, directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, previa consulta pública, en la forma y términos que señalen las Disposiciones Regulatorias, en materia de:</p> <p>a) Imposición de sanciones;</p> <p>b) Prácticas monopólicas;</p> <p>c) Concentraciones;</p> <p>d) Investigaciones;</p> | <p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Publicar, y revisar cuando menos cada cinco años, directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, previa consulta pública, en la forma y términos que señalen las Disposiciones Regulatorias, en materia de:</p> <p>a) Imposición de sanciones;</p> <p>b) Prácticas monopólicas;</p> <p>c) Concentraciones;</p> <p>d) Investigaciones;</p> |

| | |
|--|---|
| <p>e) Determinación de poder sustancial para uno o varios Agentes Económicos;</p> <p>f) Determinación de mercados relevantes;</p> <p>g) Beneficio de dispensa y reducción del importe de las multas;</p> <p>h) Suspensión de actos constitutivos de probables prácticas monopólicas o probables concentraciones ilícitas;</p> <p>i) Determinación y otorgamiento de cauciones para suspender la aplicación de medidas cautelares;</p> <p>j) Solicitud del sobreseimiento del proceso penal en los casos a que se refiere el Código Penal Federal, y</p> <p>k) Las que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de esta ley.</p> <p>...</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Elaborar el programa anual de trabajo y el informe trimestral de</p> | <p>e) Determinación de poder sustancial para uno o varios Agentes Económicos;</p> <p>f) Determinación de mercados relevantes;</p> <p>g) Identificación de insumos esenciales;</p> <p>h) Eliminación de barreras a la entrada y salida;</p> <p>i) Desincorporación de activos.</p> <p>j) Beneficio de dispensa y reducción del importe de las multas;</p> <p>k) Suspensión de actos constitutivos de probables prácticas monopólicas o probables concentraciones ilícitas;</p> <p>l) Determinación y otorgamiento de cauciones para suspender la aplicación de medidas cautelares;</p> <p>m) Solicitud del sobreseimiento del proceso penal en los casos a que se refiere el Código Penal Federal, y</p> <p>n) Las que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de esta ley.</p> <p>...</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Elaborar el programa anual de trabajo y el informe trimestral de</p> |
|--|---|

| | |
|---|--|
| <p>actividades que deberá ser presentado a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión por conducto del Comisionado Presidente;</p> <p>XXV. ...</p> <p>XXVI. ...</p> <p>XXVII. Ejercitar las acciones colectivas de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, y</p> <p>XXVIII. Las demás que le confieran ésta y otras leyes.</p> | <p>actividades que deberá ser presentado a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión por conducto del Comisionado Presidente, así como identificar los sectores clave de la economía que deberán ser monitoreados, con la finalidad de prevenir posibles riesgos a la competencia;</p> <p>XXV. ...</p> <p>XXVI. ...</p> <p>XXVII. Ejercitar las acciones colectivas de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles,</p> <p>XXVIII.- Solicitar la elaboración de estudios de evaluación de desempeño de la autoridad de competencia en sus distintas vertientes, prácticas monopólicas relativas, prácticas monopólicas absolutas y concentraciones. Los cuáles serán desarrollados por grupos de académicos y expertos en la materia, de manera independiente a la autoridad, y</p> <p>XXIX. Las demás que le confieran ésta y otras leyes.</p> |
|---|--|

Suscribe,



Dip. Purificación Carpinteyro

14
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014

Si que motive debate, en votación económica, se desecha.

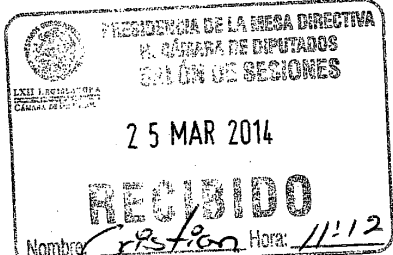
Marzo 25 del 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

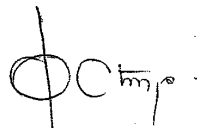
Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Economía y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

Edgar A
25 Mar 14
11:10

| DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL | |
|---|--|
| ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue: | |
| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| <p>Artículo 54. Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> | <p>Artículo 54. Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Para la determinación de algún mercado relacionado debe considerarse al menos los siguientes elementos:</p> <p>a) Cuando se determine un mercado relacionado debe evaluarse la presencia o no de poder sustancial por parte del</p> |
|  | |

| | |
|--|---|
| | <p>agente o agentes económicos involucrados.</p> <p>b) Debe identificarse su probable objeto o efecto en el mercado a partir de la cuantificación del impacto o los impactos económicos derivados de la práctica o la conducta investigada</p> <p>c) La práctica o la conducta investigada puede o no originarse en el mercado relacionado;</p> <p>d) El mercado relacionado puede involucrar cualquier etapa de la cadena de valor o fuera de ella, de la distribución, de la comercialización del (os) producto (s) relevantes identificados.</p> <p>El mercado relacionado puede involucrar cualquier etapa de la cadena de valor o fuera de ella, de la distribución, de la comercialización del (os) producto (s) diferentes a los identificados relevantes identificados como relevantes.</p> |
|--|---|

Suscribe,



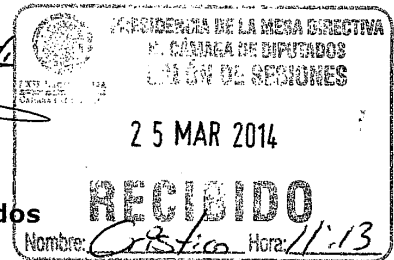
Dip. Purificación Carpinteyro

IS
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha.

Marzo 25 del 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Economía y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

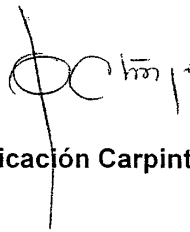
*Edgar A.
25 Mar 14*

| DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL | |
|--|--|
| ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue: | |
| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| Artículo 49. ... | Artículo 49. ... |
| I. ... | I. ... |
| II. ... | II. ... |
| III. ... | III. ... |
| IV. Reporte del gasto correspondiente al ejercicio inmediato anterior, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado la Contraloría, y | IV. Reporte del gasto correspondiente al ejercicio inmediato anterior, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado la Contraloría, |
| V. Reporte, resumen, justificación y efectos de los procedimientos y resoluciones emitidas de | V. Establecimiento de los sectores clave de la economía que deberán ser monitoreados, con la |

11:10

| | |
|---|--|
| <p>conformidad con el artículo 94 de esta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>finalidad de prevenir posibles riesgos a la competencia. La denominación de sector clave, sólo conlleva el monitoreo y para cualquier acción adicional se deberán seguir las indicaciones establecidas en esta Ley, y</p> <p>VI. Reporte, resumen, justificación y efectos de los procedimientos y resoluciones emitidas de conformidad con el artículo 94 de esta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|---|--|

Suscribe,



Dip: Purificación Carpinteyro

16
PRLD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014

Sin que motive debate, en votación económica, se desechó, Marzo 25 del 2014.



25 MAR 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

MESA DIRECTIVA
 DIPUTADOS
 REGIONES

RECIBIDO
 Nombre: *Cristóbal* Hora: *11:13*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

*Edgar A.
25 Mar 14*

| | |
|--|---|
| DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL | |
| ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue: | |
| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| <p>Artículo 55. Las prácticas serán ilícitas y se sancionarán si son demostrados los supuestos de las fracciones anteriores, salvo que el Agente Económico demuestre que generan ganancias en eficiencia e inciden favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia superando sus posibles efectos anticompetitivos, y resultan en una mejora del bienestar del consumidor. Entre las ganancias en eficiencia se podrán incluir alguna de las siguientes:</p> | <p>Artículo 55. Las prácticas serán ilícitas y se sancionarán si son demostrados los supuestos de las fracciones anteriores, salvo que el Agente Económico demuestre fehacientemente que estas prácticas satisfacen, simultáneamente, las siguientes tres condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que existan ganancias en eficiencia; II. Que las ganancias en eficiencia identificadas incidan favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia superando sus posibles efectos anticompetitivos y, III. Que estas ganancias en eficiencia resultan en una mejora cuantificable en el |

11:10

| | |
|---------|--|
| a) a g) | bienestar del consumidor. Entre las ganancias en eficiencia se podrán incluir alguna de las siguientes: a) a g) |
|---------|--|

Suscribe,



Dip. Purificación Carpinteyro

17
PAN

Diputado Federal
Carlos Fernando Angulo Parra

*Sin que motive debate, en rotación
@condunice, se desecha.
Marzo 25 del 2014.*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
25 de Marzo de 2014

DIP. José González Morfín.
Presidente de la Mesa Directiva.
Presente.

Edgar A.
25 Mar 14

El suscrito Diputado Federal, **Carlos Fernando Angulo Parra**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA al artículo 30, de la Ley Federal de Competencia Económica**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Economía, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

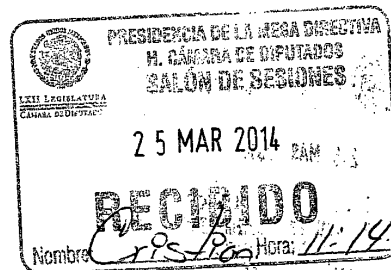
11:10

| DICE | DEBE DECIR |
|---|--|
| <p>Artículo 30. El titular de la Autoridad Investigadora será designado y removido por el Pleno de la Comisión, por mayoría calificada de cinco Comisionados; sólo podrá ser removido por las causas establecidas en el artículo 35.</p> | <p>Artículo 30. El titular de la Autoridad Investigadora será designado y removido por el Pleno de la Comisión, por mayoría calificada de cinco Comisionados; sólo podrá ser removido por las causas establecidas en el artículo 35.</p> <p>El titular de la autoridad investigadora deberá presentar anualmente ante el pleno, un plan anual de actividades que deberá ser aprobado por el pleno.</p> |

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Carlos Fernando Angulo Parra



Sin que motivo de reserva, en materia económica, se desecha. Marzo 25 de 2014.

18
PAN

Diputado Federal
Carlos Fernando Angulo Parra



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
25 de Marzo de 2014

DIP. José González Morfín.
Presidente de la Mesa Directiva.
Presente.

Edgar D.
25 Mar 14
11:10

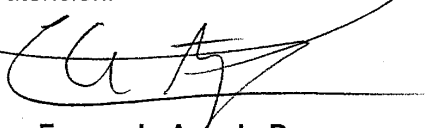
El suscrito Diputado Federal, **Carlos Fernando Angulo Parra**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA al artículo 64, Fracciones II y IV, de la Ley Federal de Competencia Económica**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Economía, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| <p>Artículo 64. La Comisión considerará como indicios de una concentración ilícita, que la concentración o tentativa de la misma:</p> <p>I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;</p> <p>II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a</p> | <p>Artículo 64. La Comisión considerará como indicios de una concentración ilícita, que la concentración o tentativa de la misma:</p> <p>I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;</p> <p>II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso</p> |

| | |
|---|--|
| <p>mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o</p> <p>III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.</p> | <p>al mercado relevante, a mercados relacionados, o desplazar a otros Agentes Económicos, o</p> <p>III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.</p> <p>IV. De las Concentraciones que no pueden ser investigadas.</p> |
|---|--|

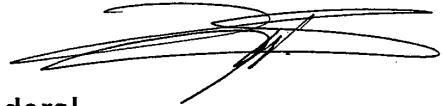
Gracias por su atención.

Atentamente,



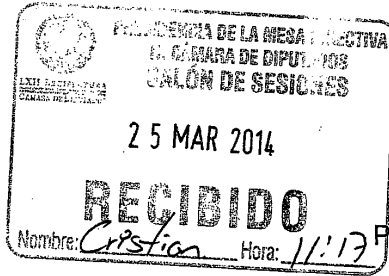
Diputado Carlos Fernando Angulo Parra

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha.



19
PAN

Diputado Federal
Carlos Fernando Angulo Parra



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
25 de Marzo de 2014

DIP. José González Morfín.
Presidente de la Mesa Directiva.
Presente.

*Edgardo A.
25 Mar 14
11:10*

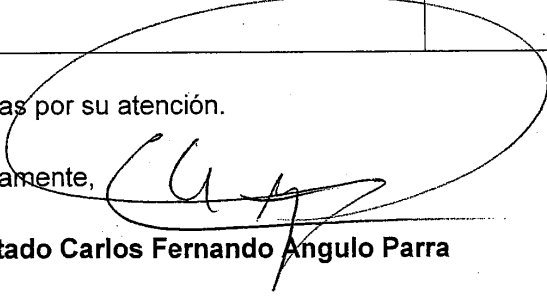
El suscrito Diputado Federal, **Carlos Fernando Angulo Parra**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA al artículo 60, Fracciones II, IV y V, de la Ley Federal de Competencia Económica**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Economía, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| <p>Artículo 60. Para determinar la existencia de insumo esencial, la Comisión deberá considerar:</p> <p>I. Si el insumo es controlado por uno, o varios Agentes Económicos con poder sustancial;</p> <p>II. Si no es viable la reproducción del insumo desde un punto de vista técnico, legal o económico por otro Agente Económico;</p> | <p>Artículo 60. Para determinar la existencia de insumo esencial, la Comisión deberá considerar:</p> <p>I. Si el insumo es controlado por un solo Agente Económico con poder sustancial;</p> <p>II. Si no es posible la reproducción del insumo desde un punto de vista técnico, legal o económico por otro Agente Económico. Si es imposible la reproducción del insumo desde un punto de vista técnico, legal o económico por otro u otros Agentes Económicos, tomando en cuenta también la posibilidad de la realización de mejoras a insumos existentes que, con dichas mejoras, pudieran</p> |

| | |
|---|--|
| <p>III. Si el insumo resulta indispensable para la provisión de bienes o servicios en uno o más mercados, y no tiene sustitutos cercanos;</p> <p>IV. Las circunstancias bajo las cuales el Agente Económico llegó a controlar el insumo, y</p> <p>V. Los demás criterios que, en su caso, se establezcan en las Disposiciones Regulatorias.</p> | <p>convertirse en sustitutos. Si el insumo resulta indispensable para la provisión de bienes o servicios en uno o más mercados, y no tiene o pudiere llegar a tener, sustitutos cercanos</p> <p>III. Si el insumo resulta indispensable para la provisión de bienes o servicios en uno o más mercados, y no tiene sustitutos cercanos;</p> <p>IV.- Las circunstancias bajo las cuales el Agente Económico llegó a controlar el insumo, tomando en cuenta el riesgo y costo de inversión, particularmente en el desarrollo de una innovación, que hubiere realizado un Agente Económico para desarrollarlo;</p> <p>V.- El efecto que la determinación de la existencia de insumo esencial podría tener en la innovación y en futuras inversiones en los diferentes mercados, y</p> <p>VI. Los demás criterios que, en su caso, se establezcan en las Disposiciones Regulatorias.</p> |
|---|--|

Gracias por su atención.

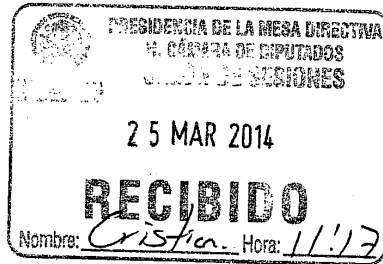
Atentamente,


Diputado Carlos Fernando Angulo Parra

En votación económica, se desahó. Marzo 25 del 2014

Diputado Federal
Carlos Fernando Angulo Parra

20
PAN



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
25 de Marzo de 2014

DIP. José González Morfín.
Presidente de la Mesa Directiva.
Presente.

*Edgar A.
25 Mar 1
11:10*

El suscrito Diputado Federal, **Carlos Fernando Angulo Parra**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA al artículo 75, Fracción IV, Inciso e) penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Economía, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| <p>Artículo 75. La Autoridad Investigadora por conducto de su titular, podrá ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a las reglas siguientes:</p> <p>....</p> <p>e) ...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 75. La Autoridad Investigadora por conducto de su titular, podrá ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a las reglas siguientes:</p> <p>....</p> <p>e) ...</p> <p>...</p> |

[Faint stamp and handwritten notes at the bottom right]

| | |
|---|--|
| En las visitas de verificación se procurará no afectar la capacidad de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, a efecto de evitar daños al Agente Económico o al consumidor. | En las visitas de verificación se realizarán de tal modo que no afecte la capacidad de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, a efecto de evitar daños al Agente Económico o al consumidor. |
|---|--|

Gracias por su atención.

Atentamente,

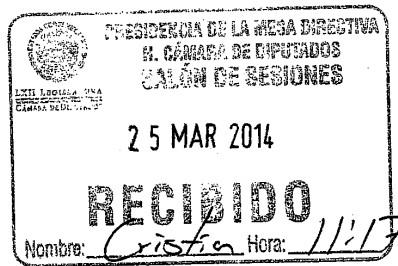


Diputado Carlos Fernando Angulo Parra

Bin que motive debate, en sesión económica, se desecha. Marzo 25 de 2014.

21
PAN

Diputado Federal
Carlos Fernando Angulo Parra



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
25 de Marzo de 2014

DIP. José González Morfín.
Presidente de la Mesa Directiva.
P r e s e n t e.

El suscrito Diputado Federal, **Carlos Fernando Angulo Parra**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA al artículo 57, de la Ley Federal de Competencia Económica**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Economía, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|--|
| <p>Artículo 57. La Comisión proveerá lo conducente para prevenir y eliminar las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos, a través de los procedimientos previstos en esta ley.</p> | <p>Artículo 57. La Comisión proveerá lo conducente para prevenir y eliminar las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, causadas por acciones u omisiones de gobierno, en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos.</p> |

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Carlos Fernando Angulo Parra

Edgardo A.
25 Mar 14
11:10



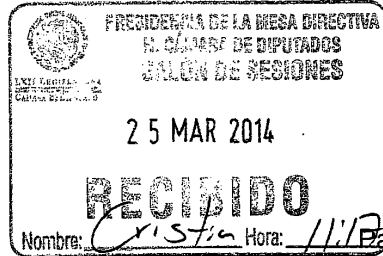
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
12:00 hrs
25 MAR. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

*Sin que motive debate, en votación económica, se desecha.
Marzo 25 del 2014.*

22
PAN

Diputado Federal
Carlos Fernando Angulo Parra



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
25 de Marzo de 2014

DIP. José González Morfín.
Presidente de la Mesa Directiva.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, **Carlos Fernando Angulo Parra**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 12, Fracciones I, II, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVII de la Ley Federal de Competencia Económica, que se propone en el dictamen de la Comisión de Economía, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

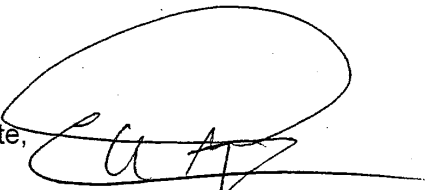
*Edgardo A.
25 Mar 14
11:10*

| DICE | DEBE DECIR |
|---|--|
| <p>Artículo 12. ...</p> <p>I. Garantizar la libre competencia y concurrencia; prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, e imponer las sanciones derivadas de dichas conductas, en los términos de esta ley.</p> | <p>Artículo 12. ...</p> <p>I. Realizar las acciones necesarias para el establecimiento de políticas públicas, para eliminar barreras establecidas por acciones gubernamentales que atenten contra la libre competencia y concurrencia; prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, e imponer las sanciones derivadas de dichas conductas, en los términos de esta ley.</p> |
| <p>II. Ordenar medidas para eliminar barreras a la competencia y la libre concurrencia; determinar la existencia y regular el acceso a insumos esenciales, así</p> | <p>II. Ordenar el establecimiento de políticas públicas para eliminar barreras causadas por acciones u omisiones gubernamentales que causen</p> |

| | |
|--|---|
| <p>como ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos;</p> | <p>impedimentos a la libre competencia.</p> |
| <p>XI. Resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de libre competencia o competencia económica a que hacen referencia ésta u otras leyes y reglamentos;</p> | <p>XI. Resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de libre competencia o competencia económica, causados por violaciones a la ley, aplicando las medidas y sanciones necesarias para combatir las prácticas monopólicas absolutas y relativas, los carteles y colusiones, las concentraciones, los monopolios, los abusos en el dominio de los mercados, que atenten contra las disposiciones de ley, ordenando las medidas establecidas en esta ley, incluyendo la desincorporación de activos, acciones, partes sociales o derechos de loa agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos.</p> |
| <p>XII. Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o a petición de parte, respecto de los ajustes a programas y políticas llevados a cabo por Autoridades Públicas, cuando éstos puedan tener efectos contrarios al proceso de libre competencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes. Las opiniones citadas deberán publicarse;</p> | <p>XII. Emitir resolución cuando lo considere pertinente o a solicitud del Ejecutivo Federal o a petición de parte, respecto de los ajustes a programas y políticas llevados a cabo por Autoridades Públicas, cuando éstos puedan tener efectos contrarios al proceso de libre competencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las resoluciones citadas deberán publicarse;</p> |
| <p>XIII. Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o a petición de parte, respecto de los anteproyectos de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir Autoridades Públicas, cuando puedan tener efectos contrarios al proceso de libre competencia y</p> | <p>XIII. Emitir resolución cuando lo considere pertinente o a solicitud del Ejecutivo Federal o a petición de parte, respecto de los anteproyectos de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir autoridades públicas, excluyendo los poderes legislativo y judicial, cuando puedan tener efectos contrarios al proceso de</p> |

| | |
|---|--|
| competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes. Las opiniones citadas deberán publicarse; | libre concurrencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las resoluciones citadas deberán publicarse; |
| XIV. Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a petición de parte, sobre iniciativas de leyes y anteproyectos de reglamentos y decretos en lo tocante a los aspectos de libre concurrencia y competencia económica, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes. Las opiniones citadas deberán publicarse; | XIV. Emitir opinión cuando lo considere pertinente o a solicitud del Ejecutivo Federal, de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a petición de parte, sobre iniciativas de leyes y anteproyectos de reglamentos y decretos en lo tocante a los aspectos de libre concurrencia y competencia económica, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes. Las opiniones citadas deberán publicarse; |
| XV. Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos de carácter general en materia de libre concurrencia y competencia económica, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes. Las opiniones citadas deberán publicarse; | XV. Emitir resolución vinculatoria cuando lo considere pertinente o a solicitud del Ejecutivo Federal o de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, respecto de reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos de carácter general en materia de libre concurrencia y competencia económica. Las resoluciones citadas deberán publicarse; |
| XVII. Opinar cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión sobre asuntos en materia de libre concurrencia y competencia económica en la celebración de tratados internacionales, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia; | XVII. Opinar cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal o de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión sobre asuntos en materia de libre concurrencia y competencia económica en la celebración de tratados internacionales, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia. Estas opiniones no tendrán efectos vinculatorios. Las opiniones citadas deberán publicarse; |

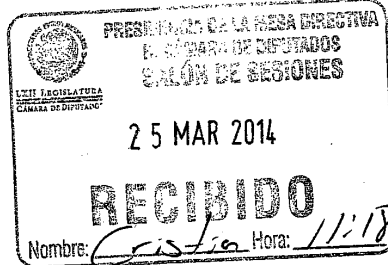
Gracias por su atención.

Atentamente, 
Diputado Carlos Fernando Angulo Parra

*Retirada
Marzo 25 del 2014*

23
PAN

Diputado Federal
Carlos Fernando Angulo Parra



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
25 de Marzo de 2014

DIP. José González Morfín.
Presidente de la Mesa Directiva.
P r e s e n t e.

*José G. Morfín
25 Mar 14*

El suscrito Diputado Federal, **Carlos Fernando Angulo Parra**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA al artículo 35, de la Ley Federal de Competencia Económica**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Economía, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

11:10

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| <p>Artículo 35. Para efectos de esta ley, además de los supuestos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el titular de la Autoridad Investigadora podrá ser destituido del cargo por las siguientes causas de responsabilidad administrativa:</p> <p>I. Participar en actos de campaña de partidos políticos en representación de la Comisión;</p> <p>II. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la Información Confidencial de que disponga en razón de su cargo;</p> <p>III. Someter a sabiendas, a la consideración del Pleno,</p> | <p>Artículo 35. Para efectos de esta ley, además de los supuestos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el titular de la Autoridad Investigadora podrá ser destituido del cargo por las siguientes causas de responsabilidad administrativa:</p> <p>I. Participar en actos de campaña de partidos políticos en representación de la Comisión;</p> <p>II. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la Información Confidencial de que disponga en razón de su cargo;</p> <p>III. Someter a sabiendas, a la consideración del Pleno,</p> |

| | |
|---|---|
| información falsa o alterada, y IV. Contravenir, a sabiendas, las disposiciones del Pleno sobre las reglas de contacto. | información falsa o alterada, y IV. Contravenir, a sabiendas, las disposiciones del Pleno sobre las reglas de contacto. V. La negligencia y falta de pericia en la conducción de sus actividades. |
|---|---|

Gracias por su atención.

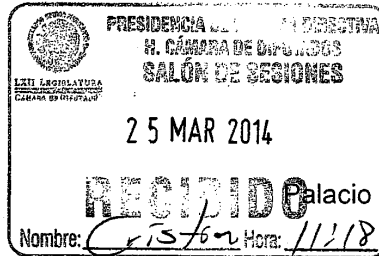
Atentamente


Diputado Carlos Fernando Angulo Parra

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 de 2014

24
PAN

Diputado Federal
Carlos Fernando Angulo Parra



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
25 de Marzo de 2014

*Edgardo A.
25 Mar 14
11:18*

DIP. José González Morfín.
Presidente de la Mesa Directiva.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, **Carlos Fernando Angulo Parra**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA al artículo 3º, fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Economía, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| IV. Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia: cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno, en ambos casos que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia. | IV. Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia: cualquier acción u omisión del gobierno que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados, incluyendo las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno, en ambos casos que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia. |

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Carlos Fernando Angulo Parra



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12:50 hrs

25 MAR. 2014

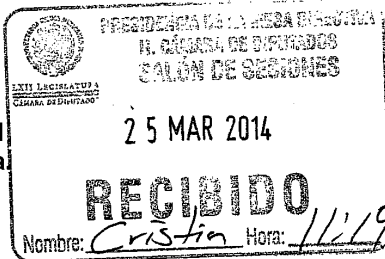
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014. 25 PAN

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA
DIP. ALBERTO CORONADO QUINTANILLA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro
19 de marzo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, Alberto Coronado Quintanilla, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone modificar el párrafo primero del artículo 7 del Proyecto de Decreto de Ley Federal de Competencia Económica, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente al Dictamen del Proyecto de decreto que Expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| <p>Artículo 7. No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores constituidas conforme a la legislación de la materia para la protección de sus propios intereses.</p> <p>Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que se otorguen a los inventores y perfeccionadores para el uso exclusivo de sus inventos o mejoras.</p> <p>Los Agentes Económicos referidos en los dos párrafos anteriores estarán sujetos a lo dispuesto en esta ley respecto de los actos que no estén expresamente comprendidos dentro de la protección que señala el artículo 28 constitucional</p> | <p>Artículo 7. No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores legalmente constituidas para proteger sus propios intereses, y conforme a las disposiciones, obligaciones y prohibiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que se otorguen a los inventores y perfeccionadores para el uso exclusivo de sus inventos o mejoras.</p> <p>Los Agentes Económicos referidos en los dos párrafos anteriores estarán sujetos a lo dispuesto en esta ley respecto de los actos que no estén expresamente comprendidos dentro de la protección que señala el artículo 28 constitucional</p> |

Es cuanto.

Atentamente,

Diputado Alberto Coronado Quintanilla



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

25 MAR. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Edgar A. 25 Mar 14 11:10



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

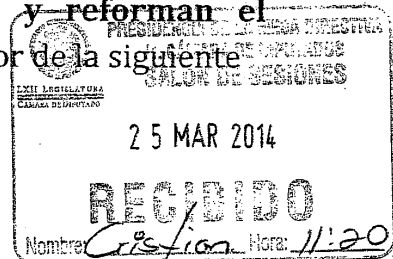
GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 120 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y REFORMAN EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

26
MC
Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.
E2

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 120 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforman el artículo 254 Bis del Código Penal Federal al tenor de la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

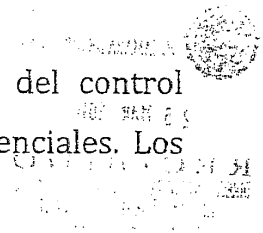
La Ley Federal de Competencia Económica debería tener cambios en su estructura que eviten la monopolización y permitan la libre competencia; Penalizando de manera severa para evitar abusos a los Agentes Económicos que eviten la libre concurrencia.

Edgar A.
25 Mar 14

México es un país plural con mucha desigualdad, por esta razón se tiene que establecer en las leyes secundarias medidas más concretas y no tan generales para las regularizaciones de los Agentes Económicos.

11:20

Una de las grandes problemáticas en el país consta del control absoluto que poseen empresas sobre los Insumos Esenciales. Los





GRUPO PARLAMENTARIO



cuales son aquellos que tienen carácter de indispensable en un proceso de producción y que no pueden ser replicados fácilmente. Esto provoca que no exista una competencia justa ni equitativa en el mercado, ya que para llevar a cabo la producción o desarrollo de cierto servicio depende de que los Agentes Económicos que poseen control sobre los Insumos Esenciales subcontraten sus servicios, en donde no se tiene regulado el precio ni la distribución del mismo. Lo anterior genera un gran impacto en la competencia, esta es la razón principal de la monopolización.

La redacción del artículo 120 de La ley Federal de Competencia Económica decreta la aplicación de las siguientes sanciones ante las distintas infracciones de la ley: La supresión ó corrección de la práctica monopólica, la desconcentración parcial las cuales tendrán como consecuencia sanciones económicas o penales.

Sin embargo, este último no especifica de manera concreta las medidas para la regulación de Insumos Esenciales que se implementarán a los Agentes Económicos cuyo objeto directo o indirecto sea incrementar costos u obstaculizar procesos de producción o reducir la demanda que enfrenten otros Agentes Económicos.

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Un ejemplo claro sería con grandes monopolios que existen actualmente, tales como: Telmex, Cemex, Banamex, Televisa, Tv Azteca, entre otros.

En México tenemos las tarifas más altas a nivel mundial en los servicios que proveen las empresas antes mencionadas, sin embargo, no hay cabida a otros Agentes Económicos que puedan proveer esos servicios o productos a un costo razonable porque tienen que subcontratar la infraestructura o el Insumo Esencial, que no está regularizado ni controlado por ninguna autoridad. Esto le permite al Agente Económico que tiene el control sobre el Insumo Esencial establecer el precio de su competencia. De ahí el resultado de los precios desorbitados y mala atención a servicios básicos.

Derivado de lo anterior es que someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva la Fracción VI del artículo 120 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal

ÚNICO. Se reforma la Fracción VI del artículo 120 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 120.- La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. **MULTA HASTA POR EL EQUIVALENTE AL 30 POR CIENTO DE LOS INGRESOS DEL AGENTE ECONÓMICO, QUE HAYAN INCURRIDO EN PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS EN CUANTO A LOS INSUMOS ESENCIALES; ASÍ COMO ORDENAR MEDIDAS PARA REGULAR DICHO ACCESO; PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN XII, DE ESTA LEY; ...**
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 120.- <i>La comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</i></p> | <p>Artículo 120.- <i>La comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</i></p> |
| <p>I. ...</p> | <p>I. ...</p> |
| <p>II. ...</p> | <p>II. ...</p> |
| <p>III. ...</p> | <p>III. ...</p> |
| <p>IV. ...</p> | <p>IV. ...</p> |
| <p>V. ...</p> | <p>V. ...</p> |
| <p>VI. <i>Ordenar las medidas para regular el acceso a los Insumos Esenciales bajo control de uno o varios Agentes Económicos, por haber incurrido en la práctica monopólica relativa prevista en el artículo 56, fracción XII, de esta ley;</i></p> | <p>VI. <i>Multa hasta por el equivalente al 30 por ciento de los ingresos del Agente Económico, que hayan incurrido en prácticas monopólicas relativas en cuanto a los Insumos Esenciales; Así como para ordenar medidas para regular dicho acceso, previstas en el artículo 56, fracción XII, de esta ley;</i></p> |
| <p>VII. ...</p> | <p>VII. ...</p> |
| <p>VIII. ...</p> | <p>VIII. ...</p> |
| <p>IX. ...</p> | <p>IX. ...</p> |
| <p>X. ...</p> | <p>X. ...</p> |
| <p>XI. ...</p> | <p>XI. ...</p> |
| <p>XII. ...</p> | <p>XII. ...</p> |
| <p>XIII. ...</p> | <p>XIII. ...</p> |
| <p>XIV. ...</p> | <p>XIV. ...</p> |



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



| | |
|---------|---------|
| XV. ... | XV. ... |
|---------|---------|





GRUPO PARLAMENTARIO



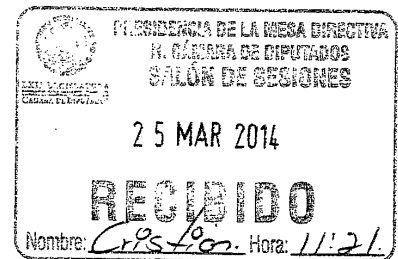
Sin que motive debate, en votación económica, se desecha, Marzo 25 del 2014. § 2

27
MC

RESERVA AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

RICARDO MEJÍA BERDEJA integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al Artículo 101 de la decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica contenido en la decreto del rubro, al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Una situación que ha vulnerado la competitividad entre diferentes agentes económicos es la consumación de prácticas monopólicas relativas o concentración ilícita por algunas empresas; es decir, son los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones que realizan los agentes económicos que cuenten con poder sustancial en un mercado relevante, de manera individual o conjunta, con el objeto o

Edgar A.
25 Mar 14
11:20





GRUPO PARLAMENTARIO



efecto de desplazar indebidamente a su competencia, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas.

Pueden considerarse prácticas monopólicas relativas las realizadas entre agentes económicos que siendo o no competidores entre sí, incurran en segmentación de mercados a través de exclusividades, restricción vertical de precios, compras o ventas atadas, negativa de trato, boicot, depredación de precios, descuentos por lealtad o transacciones condicionadas, subsidios cruzados, discriminación de precios y elevación de los costos de un rival.

Por esta razón, en la Ley Federal de Competencia Económica propuesta se prevé que el probable responsable se le investigue; y por una sola ocasión el inculpado tendrá la posibilidad de que manifieste por escrito su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas.

Sin embargo, el Artículo 101 menciona la posibilidad de suspender la investigación dentro de los cinco días siguientes a la recepción del escrito mencionado anteriormente, dando



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



oportunidad de que las empresas posibles culpables dejen de dar cuentas hasta demostrar que no hay ninguna injerencia a alguna falta legal; es decir, las prácticas monopólicas relativas deben evaluarse bajo un criterio de razonabilidad y caso por caso.

Uno de los aspectos que destacan de la mencionada iniciativa tiene que ver precisamente, con la manera en que el organismo antimonopolios conducirá sus actos tratándose de la regulación, prevención y sanción de las prácticas monopólicas prohibidas, porque el vicio que aquí comentamos, desde el punto de vista del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, es el encubrir como siempre por la cúpula del poder, a las empresas que además de cada día hacerse más ricas, están cometiendo actos ilícitos.

Es necesario implementar mecanismos minuciosos que identifiquen y controlen este tipo de prácticas, pues la investigación de éstas es con el objetivo de generar un acuerdo de inicio que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, para que todas las personas que tengan conocimiento de los hechos aporten elementos a la investigación.



GRUPO PARLAMENTARIO



Además, consideramos que no se puede suspender la investigación con el único objetivo de que se le dé seguimiento a fondo al agente económico con presunta culpabilidad de monopólico, pues dicha indagación podría evidenciar la realización de otras prácticas como lo son las contrataciones ilícitas, entre otras.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 101 del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 101 del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:

Artículo 101.- Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, la Autoridad Investigadora ~~suspenderá la investigación,~~ podrá prevenir al Agente Económico sujeto a la investigación para que en su caso, en un plazo de cinco días presente las aclaraciones correspondientes y dará vista al



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



denunciante si lo hubiera para que en un plazo adicional de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga y en plazo de diez días presente al Pleno un dictamen con su opinión respecto a la presentación del Agente Económico solicitante y el expediente de la investigación. La Comisión emitirá la resolución en un plazo de veinte días a partir de que la Autoridad Investigadora le presente su dictamen.

En caso de que el Pleno no acepte la propuesta presentada por el Agente Económico solicitante, la Comisión emitirá en un plazo de cinco días el acuerdo de reanudación del procedimiento.

Artículo 101.- Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, la Autoridad Investigadora ~~suspenderá la investigación,~~ podrá prevenir al Agente Económico sujeto a la investigación para que en su caso, en un plazo de cinco días presente las aclaraciones correspondientes y dará vista al denunciante si lo hubiera para que en un plazo adicional de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga y en plazo de diez días presente al Pleno un

Artículo 101.- Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, la Autoridad Investigadora podrá prevenir al Agente Económico sujeto a la investigación para que en su caso, en un plazo de cinco días presente las aclaraciones correspondientes y dará vista al denunciante si lo hubiera para que en un plazo adicional de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga y en plazo de diez días presente al Pleno un dictamen con su opinión respecto a la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



| | |
|---|---|
| <p>dictamen con su opinión respecto a la presentación del Agente Económico solicitante y el expediente de la investigación. La Comisión emitirá la resolución en un plazo de veinte días a partir de que la Autoridad Investigadora le presente su dictamen.</p> <p>En caso de que el Pleno no acepte la propuesta presentada por el Agente Económico solicitante, la Comisión emitirá en un plazo de cinco días el acuerdo de reanudación del procedimiento.</p> | <p>presentación del Agente Económico solicitante y el expediente de la investigación. La Comisión emitirá la resolución en un plazo de veinte días a partir de que la Autoridad Investigadora le presente su dictamen.</p> <p>En caso de que el Pleno no acepte la propuesta presentada por el Agente Económico solicitante, la Comisión emitirá en un plazo de cinco días el acuerdo de reanudación del procedimiento.</p> |
|---|---|





GRUPO PARLAMENTARIO

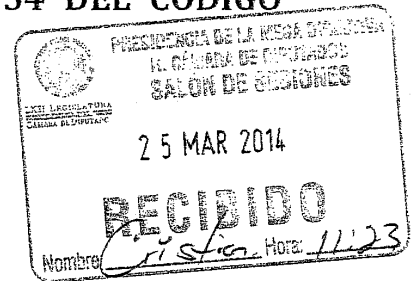


RESERVA AL ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

28
MC

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva a **ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La economía en México se ha visto fuertemente limitada por la presencia de monopolios, según señalan estudios realizados por el Banco Mundial (BM) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Edgar R.
25 Mar 14

La falta de competencia en México ha estancado el desarrollo del país y ha contribuido en gran medida a la disparidad en el ingreso.

11:20

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha, Marzo 25 del 2014

[Handwritten signature]



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Tomando en cuenta el daño que han ocasionado los monopolios en nuestra economía, es necesario que en esta nueva Ley se plasme de manera clara el significado de "monopolio", con la finalidad de evitar vacíos en la norma que puedan ser utilizados posteriormente para servir a intereses particulares.

Por la figura de monopolio podemos entender toda aquella situación en la que no existe libre competencia en relación con la oferta; es decir, cuando una sola persona o empresa ofrece exclusivamente la prestación de un determinado servicio; lo anterior siempre provocará que el distribuidor obtenga beneficios excesivos en perjuicio de los consumidores.

Aún y cuando la teoría económica es clara respecto de sus conceptos, puede prestarse a diversas interpretaciones, incluso en relación con los monopolios la norma proponente distingue entre tipos de prácticas monopólicas, las absolutas y las relativas.

Respecto a las prácticas monopólicas absolutas, se refiere al conjunto de acciones que se materializan a través de la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

celebración de contratos, convenios o arreglos entre agentes económicos que compiten entre sí, con el objetivo de crear condiciones favorables para los agentes coludidos y perjudicar a otros participantes, como restringir la oferta y fijar precios.

Mientras que las prácticas monopólicas relativas son constituidas por aquellos actos u omisiones, los cuales tienen efectos adversos en la competencia, y en consecuencia para la eficiencia de la economía, como restringir la venta de un producto final, contratos de exclusividad, es decir, su objetivo es limitar el número de competidores en un determinado sector económico.

Además es importante entender los efectos de todo monopolio ya que son siempre los mismos; consisten, si es de la oferta, en la escasez de los productos a que alcanzan, en la elevación de sus precios y en la limitación del consumo.

En los países donde hay una economía abierta a la competencia, las tasas de utilidad tienden a ser bajas y más o menos similares en todos los sectores. Sin innovación, es prácticamente imposible rebasar la rentabilidad promedio de la economía. Se deben buscar entonces “monopolios temporales” con productos



GRUPO PARLAMENTARIO



de algún tipo de innovación, donde se encuentran las inversiones de más alta rentabilidad, protegidas a través de patentes.

El principal efecto que tiene el monopolio frente a otros tipos de mercado, es que el oferente tiene un alto grado de poder de mercado, es decir capacidad para fijar el precio de venta. El hecho de ser el único oferente le otorga este poder.

Lo anterior explica por qué muchos productos y servicios en nuestro país están considerados entre los más caros del mundo.

Resulta claro que los monopolios pueden ser obstáculo para el crecimiento económico de una región, además que son una manera de robo al consumidor de ahí la importancia de establecer de manera clara y precisa el significado del concepto de monopolio.

A pesar de que Enrique Peña Nieto en sus discursos ha detallado sobre la necesidad de una reforma de Ley Anti Monopolios, en materia de competitividad, en la legislación se dejan ventanas abiertas para que se mantengan los privilegios.



GRUPO PARLAMENTARIO



Por ello en Movimiento Ciudadano estamos a favor que ante la creación de esta nueva Ley que pretende eliminar la figura de los monopolios, incluya la definición de monopolio con el fin de entender de mejor manera la ley.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva **AL ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

ÚNICO. Se adiciona la fracción XV del artículo 3 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I al XV...

XVI. Monopolio: *toda aquella situación en la que no existe libre competencia en relación con la oferta; es cuando una sola persona o empresa ofrece exclusivamente la prestación de un determinado*



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



servicio, lo anterior siempre provocará que el distribuidor obtenga beneficios excesivos en perjuicio de los consumidores.

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley , se entiende por: I al XV.</p> | <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley , se entiende por: I al XV. XVI. Monopolio: <i>toda aquella situación en la que no existe libre competencia en relación con la oferta; es cuando una sola persona o empresa ofrece exclusivamente la prestación de un determinado servicio, lo anterior siempre provocará que el distribuidor obtenga beneficios excesivos en perjuicio de los consumidores.</i></p> |



GRUPO PARLAMENTARIO



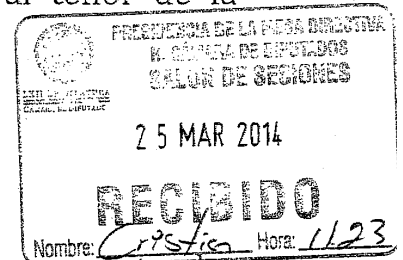
29
MC

RESERVA A PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.
32

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al **Primer Párrafo del Artículo 93 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el Artículo 254 Bis del Código Penal Federal** al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El concepto de competencia económica lo podemos entender como la situación de hecho en la que concurren diferentes oferentes y demandantes de bienes y servicios dentro de un mercado determinado, y como elemento esencial de todo lo

*Edgar A.
25 Mar 14
11:20*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



anterior es la prevalencia de rivalidad entre los distintos competidores.

Para que haya un real y auténtico escenario de competitividad es necesario que las condiciones del mercado sean iguales para todos sin excepción alguna; así también que ninguno de los agentes económicos detente demasiado poder para evitar que pueda determinar precios y cantidades ofrecidas de distintos bienes y servicios.

La competencia económica es uno, si no es que el principal aliciente para que un mercado cada vez sea más eficiente. Esto es consecuencia directa de que los consumidores gocen de total libertad para elegir a su proveedor, eligiendo aquel que cumpla de manera más puntual sus demandas.

Con motivo de lo anterior es que las empresas que compiten entre sí poseen mayores incentivos para innovar, ampliar su oferta y mejorar la calidad de sus servicios.

Nuestra legislación en materia de competencia económica reconoce la existencia de prácticas anticompetitivas como son

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



los monopolios y las concentraciones y las prohíbe; sin embargo, bajo el argumento de protección que el mismo Estado debe brindar en los distintos ámbitos del mercado, es que en algunos casos supuestamente “excepcionales” se permite la realización de actos mercantiles desleales.

La propuesta de la nueva ley abre la posibilidad de que en algunos casos puedan llevarse a cabo concentraciones sin la obligación de autorización a cargo de la Comisión Federal de Competencia como fusiones, adquisiciones de control y concentración de sociedades, asociaciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que realicen competidores, siempre que dichos actos no tengan por objeto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.

En relación con lo mencionado es que creemos que de permanecer la redacción del primer párrafo del artículo 93 tal y como se plantea en el proyecto que hoy estamos discutiendo, se seguirá fomentando los mismos fenómenos anticompetitivos que desde hace décadas han permeado el mercado mexicano.



LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Pues al ser la Comisión el órgano encargado de la investigación y sanción de aquellas prácticas que pongan en riesgo el sano desarrollo del comercio, sin excepción alguna siempre tendrá que pronunciarse y en su caso autorizar la materialización de conductas como es el caso de una concentración, sin obviar en ningún proceso la buena fe del agente económico.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva **al Primer Párrafo del Artículo 93 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el Artículo 254 Bis del Código Penal Federal.**

Único.- Se modifica el Primer Párrafo del Artículo 93 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el Artículo 254 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 93.- La autorización de concentraciones a que se refiere el artículo 86 de esta ley **SIN EXCEPCIÓN ALGUNA SERÁ OBLIGATORIA AUN** en los siguientes casos:





GRUPO PARLAMENTARIO



I.- a VIII ...

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 93. No se requerirá la autorización de concentraciones a que se refiere el artículo 86 de esta ley en los siguientes casos:</p> <p>I.- a VIII ...</p> | <p>Artículo 93.- La autorización de concentraciones a que se refiere el artículo 86 de esta ley SIN EXCEPCIÓN ALGUNA SERÁ OBLIGATORIA AUN en los siguientes casos:</p> <p>I.- a VIII ...</p> |





GRUPO PARLAMENTARIO



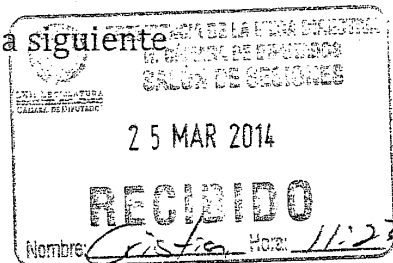
Sin que medie debate, en votación económica se desecha. Marzo 25 del 2014.

30
MC

RESERVA AL ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **AL ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente

*Edgardo A
25 Mar 14
11:20*



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los efectos de un monopolio, son la mayoría de las veces los mismos: escasez de productos, elevación de sus precios y la depreciación de los artículos, ya que las empresas tienen la capacidad para fijar el precio de venta, y el hecho de ser el único oferente les otorga un poder adicional en el mercado. Por ello





GRUPO PARLAMENTARIO



los monopolios son un obstáculo para el crecimiento económico de una región, además son un robo al consumidor.

En México se dice empezar una lucha contra los monopolios, pero de hecho muchos productos y servicios en nuestro país son considerados entre los más caros del mundo; además la riqueza del país se concentra en manos de unos cuantos, por mencionar algunos; tenemos al segundo hombre más rico de todo el mundo, Carlos Slím Helú, dueño de Grupo Carso, Telcel, Telmex, Sanborns; German Larrea Mota Velasco, tercer hombre más rico de México, dueño de las tres principales compañías mineras del país; Alberto Bailleres, el cuarto hombre más rico de México, dueño de Industrias Peñoles, con la concesión de la mina más grande de plata del mundo.¹

El objetivo principal de esta nueva ley, debe ser frenar las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras de competencia económica y las restricciones al funcionamiento

¹ <http://regeneracion.mx/morena/organizacion/los-30-personajes-de-la-oligarquia-del-pais/>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



eficiente de los mercados, por lo que las empresas deben cumplir las sanciones correspondientes.

El artículo 100, propone que el Agente Económico sujeto a investigación, que haya cometido una falta monopólica o concentración ilícita, tiene derecho, en una sola ocasión, a que se le dispense o se reduzca el importe de la multa.

No estamos de acuerdo con lo anterior, si queremos tener un avance en el tema de competencia económica, no podemos estar perdonando multas y faltas, y de esa manera, seguir privilegiando a las mismas empresas que se han enriquecido con el dinero de todos los mexicanos.

Debe ser una Ley estricta, que permita un bienestar social, y donde exista crecimiento y productividad, igualmente, aprovechar para implementar regulaciones que nos permitan ser competitivos.





GRUPO PARLAMENTARIO



Como ejemplo tenemos a España, quienes tienen un modelo bueno en cuanto a competitividad, que se caracteriza por la importancia de las sanciones y la aplicación de multas, su objetivo central es hacer que en la Ley se establezcan las sanciones y que los competidores en lugar de pensar que pueden evadir alguna multa, tengan el temor y eviten cualquier práctica monopólica; además se cumple sin excepción cada multa y eso ha logrado que sean de los mejores en la materia a nivel mundial.²

Lamentablemente, los indicadores que miden el grado de competencia no benefician a nuestro país, el *World Competitiveness Yearbook* ubica a México en el lugar 32 de 58 países³, y el *Índice de Competitividad Internacional del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)* en el 32 de 46.⁴

Por lo anterior, consideramos que si vamos a establecer una Ley de Competencia Económica, al menos, seamos claros y precisos, no es posible que se quieran perdonar multas a las grandes

² <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3010/13.pdf>

³ <http://www.imd.org/news/World-Competitiveness-2013.cfm>

⁴ <http://imco.org.mx/indices/#>





GRUPO PARLAMENTARIO



empresas, debemos adoptar las mejores prácticas internacionales para consolidar una política de competencia activa que promueva un crecimiento óptimo y una mejor distribución de ingreso para toda la población mexicana.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva **AL ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

ÚNICO.- Se elimina el **ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, para quedar como sigue:

ARTICULO 100.-SE ELIMINA





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Artículo 100.-Antes de que se emita el dictamen de probable responsabilidad, en un procedimiento seguido ante la Comisión por práctica monopólica relativa o concentración ilícita, el Agente Económico sujeto a la investigación, por una sola ocasión, podrá manifestar por escrito su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas en esta ley, siempre y cuando acredite a la Comisión:</p> <p>I.- Su compromiso para suspender, suprimir o corregir la práctica o concentración correspondiente, a fin de restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica, y</p> <p>II.-Los medios propuestos sean jurídica y económicamente viables e idóneos para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos, la</p> | <p>Artículo 100.- Se elimina</p> |



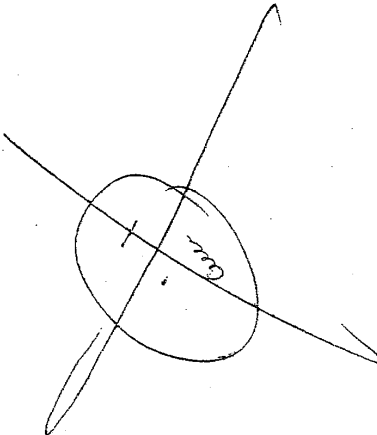


LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



| | |
|---|--|
| <p>práctica monopólica relativa o concentración ilícita objeto de la investigación, señalando los plazos y términos para su comprobación.</p> | |
|---|--|





GRUPO PARLAMENTARIO

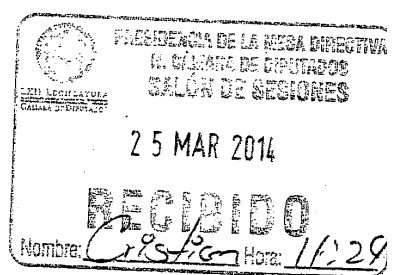


RESERVA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 120 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

31
MC

RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción V del artículo 120 del Dictamen con proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La debilidad fiscal de nuestro país hace que no tan sólo no se genere riqueza, sino que la poca que existe no se distribuya. Se requieren Estados fuertes y bien financiados para garantizar una eficiente distribución de las rentas que sea capaz de disminuir desigualdades y, por lo tanto, crear cohesión social.

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.

*Edgar A.
25 Mar 14
11:20*





GRUPO PARLAMENTARIO



Uno de los problemas que más aqueja a la ciudadanía radica en la existencia de prácticas monopólicas relativas, conducta que comprende actos u omisiones, como la restricción de la venta de un producto final y los contratos de exclusividad, que limitan el número de competidores en un determinado sector, teniendo como consecuencia efectos adversos en la competencia y en la eficiencia de la economía.

Un claro ejemplo de este tipo de distorsión de mercado se encuentra en la telefonía. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa el quinto lugar de países con tarifas más caras; es decir, tiene tasas aún más elevadas que muchas naciones desarrolladas donde el ingreso per cápita es abismalmente mayor.

El monopolio telefónico, a través de la fijación de precios artificiales, ha causado daños por 6 mil millones de dólares cada año a los habitantes que utilizan el servicio, lo cual se traduce en un promedio 78,000 millones de pesos.





GRUPO PARLAMENTARIO



Ante esto, se han realizado diversos intentos que buscan persuadir dicha práctica monopólica; no obstante, han resultado un fracaso. Como prueba de esto se encuentra la investigación que desde el 2007 la Comisión Federal de Competencia Económica inició contra la empresa que durante años ha tenido el monopolio de la telefonía, Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V., mejor conocida como Telcel.

Esta compañía ha tenido desde su creación poder hegemónico en cuatro áreas principalmente: origen de llamadas, tránsito local, arrendamiento de enlaces dedicados y terminación de llamadas fijas; herramientas que le han permitido incrementar los costos de los competidores al imponer tarifas de interconexión distintas a las que auto fija en las de su propia red, llegando a precios incluso más altos que los ofrecidos a sus consumidores.

Como respuesta, la Comisión Federal de Competencia Económica fijó una multa que ascendió a 11 mil 989 millones de pesos, monto calculado de acuerdo a la fracción XI del Artículo





GRUPO PARLAMENTARIO



35 de la Ley Federal de Competencia Económica vigente, la cual establece una sanción *“hasta por el equivalente al ocho por ciento de los ingresos del agente económico”*.

¿Podemos argumentar que la multa impuesta fue suficiente para inhibir la conducta de Telcel? ¿Los servicios telefónicos han disminuido sus precios y han aumentando la calidad? Entonces, ¿por qué el Dictamen con proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal, mantiene el mismo porcentaje para las prácticas monopólicas relativas, como si la medida hubiera resultado un éxito?

Es por lo expuesto que proponemos una sanción de 25% de los ingresos de los agentes económicos que incurran en este tipo de acciones, debido a que la evidencia empírica demuestra que ese es el monto de ganancia utilizado por los cárteles en mercados no competitivos.





GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva a la fracción V del artículo 120 del Dictamen con proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal:

ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 120 del Dictamen con proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal.

Artículo 120. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:

I. a IV. ...

V. Multa ~~HASTA~~ por el equivalente al **VEINTICINCO** por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en





GRUPO PARLAMENTARIO



una práctica monopólica relativa, con independencia de la responsabilidad civil en que se incurra;

VI. a XV. ...

...

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 120. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Multa hasta por el equivalente al ocho por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en una práctica monopólica relativa, con independencia de la responsabilidad civil en que se incurra;</p> <p>VI. a XV. ...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 120. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Multa hasta por el equivalente al veinticinco por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en una práctica monopólica relativa, con independencia de la responsabilidad civil en que se incurra;</p> <p>VI. a XV. ...</p> <p>...</p> |





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 65, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

32
MC

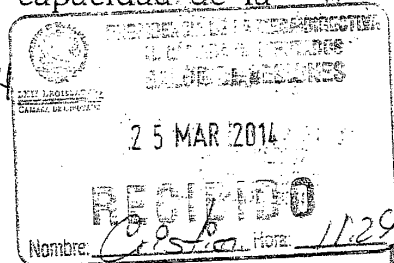
JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 65, del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Edgar A.
25 Mar 14
11:20

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como afirma Moisés Naím, México es rehén de sus cárteles. No los cárteles de la droga. Los cárteles que están frenando a México son empresas privadas, medios de comunicación, organizaciones industriales, grandes corporaciones nacionales y extranjeras que limitan la competencia dentro de sus respectivos sectores. México está lleno de cárteles con privilegios y poderes de veto que inhiben la capacidad de la

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



nación para hacer los cambios que el país necesita para avanzar¹.

En una economía basada en el peso político de sus actores como la mexicana, el ingreso no depende fundamentalmente de la productividad y el valor agregado que se generen, pues importa más la capacidad de maniobra política y jurídica, el pataleo de los agentes para obtener beneficios, es por ello que cualquier empresario evita la regulación.

Este elemento debe ser tomado en cuenta en la presente discusión sobre la Ley de Competencia Económica por simple realismo, pues tal y como está planteado el artículo que reservamos, puede ser utilizado por agentes económicos para sus fines, aún en detrimento del interés social. Debemos ser cuidadosos de no dejar abierta la puerta a los poderes fácticos que con gran capacidad de influencia operan en nuestro país y que buscan beneficiarse de recovecos en la legislación.

Es por ello que no deben existir excepciones en las atribuciones de la Comisión para realizar investigaciones a concentraciones.

¹ (Moisés Naim, "México Moves from Latin Leader to Laggard", *The financial Times*, 23 de noviembre de 2009)

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Incluso en aquellos casos donde la propia Comisión haya emitido una resolución favorable, pues como el propio artículo señala, la información para elaborarla pudiera resultar falsa, no se cumplan condiciones posteriores, o bien derivado de la naturaleza cambiante de la realidad económica puede quedar sin efecto.

La tarea de la autoridad consiste en evitar que los actores dominantes impongan condiciones de precio y acceso que vayan en contra de la competencia y, por tanto del consumidor, es por ello que se requieren fuertes agencias regulatorias, establecer concentraciones que no pueden ser investigadas es atar de manos a la autoridad regulatoria.

Existe abundante evidencia empírica que señala que aquellos países que fortalecieron su autoridad regulatoria, convirtiéndolas en instituciones eficientes y eficaces, lograron incrementar de manera significativa sus niveles de crecimiento y desarrollo económico. Desafortunadamente los empresarios mexicanos en general procuran proteger sus privilegios en el mercado político y legal, de ahí que resulta menester dotar de herramientas sólidas a quien regula la competencia económica.

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Por lo menos desde hace tres sexenios, el Estado mexicano no ha conseguido controlar inercias negativas en sectores económicos cruciales que podrían haber crecido si no hubiera monopolios constriñéndolos. Son al menos dos décadas en que la autoridad regulatoria ha sido débil o se ha visto capturada, donde se ha obstaculizado la competencia en lugar de fomentarla, con elevados costos no sólo económicos sino sociales.

La explicación al mediocre desempeño económico de México, se encuentra no sólo en la propia estructura de la economía, sino en las reglas del juego que la sostienen. Nos encontramos ante una gran oportunidad para que el gobierno regule de forma eficaz la economía, no podemos dilapidarla dejando cabos sueltos, que generarán graves problemas posteriormente.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente reserva al artículo 65 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal.



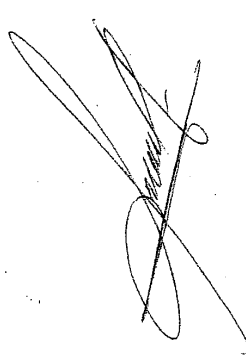
LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Único. Se elimina el artículo 65 de la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:

Artículo 65. Se elimina

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 65. No podrán ser investigadas con fundamento en esta ley, las concentraciones que hayan obtenido resolución favorable por parte de la Comisión, excepto cuando dicha resolución se haya obtenido con base en información falsa o bien cuando la resolución haya quedado sujeta a condiciones posteriores y las mismas no se hayan cumplido en el plazo establecido para tal efecto.</p> <p>Tampoco podrán ser investigadas las concentraciones que no requieran ser previamente notificadas a la Comisión, una vez transcurrido un año de su realización.</p> | <p>Artículo 65. Se elimina</p>  |



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



33
MC

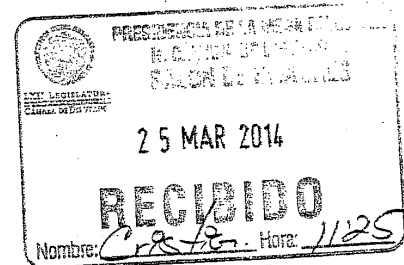
**RESERVA A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 120 DEL
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y
REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL**

*Sin que motive debate, en votación
económica, se desecha. Marzo 25 del 2014*

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ integrante de la LXII
Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario
de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6,
fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de
Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente
reserva **a la fracción X del artículo 120** del Dictamen con
proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de
Competencia Económica, y reforma el artículo 254 del Código
Penal Federal, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los monopolios representan un atraso económico para todo el
mundo; la desigualdad en la distribución de los ingresos ha sido
identificada como el mayor de los riesgos globales para la
próxima década.



*Edgardo A
25 Mar 14
11:20*





GRUPO PARLAMENTARIO



Según información de la ONG británica Oxfam, que es una organización que moviliza el poder de las personas contra la pobreza, la mitad de la riqueza del mundo es administrada por el 1% de la población mundial.

En México la falta de competencia y las fallas regulatorias han sido determinantes para tener en el país al hombre más rico del planeta.

Graves son las consecuencias que traen consigo los monopolios, ya que el marco regulatorio existente es débil e insuficiente, así como instituciones legales que favorecen la desigualdad económica; un ejemplo de ello fue la privatización del sector de telecomunicaciones que se realizó hace 20 años.

Estadísticas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) exponen que las disfunciones del marco regulatorio en el sector de las telecomunicaciones han generado pérdidas anuales de 129,200 billones de dólares entre el 2005 y el 2009. Lo que es equivalente a 1.8% del PIB por año.

La OCDE también mostró en un estudio titulado "Gobernar para unos pocos", que los ingresos de 1% de las personas más ricas

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



del planeta son 65 veces la riqueza acumulada de 50% de la población más pobre del globo.

Según datos reflejados por la OXFAM, bastaría con el ingreso anual de Carlos Slim para pagar el salario anual de 440,000 mexicanos.

No conformes con la existencia de las prácticas monopólicas, también encontramos concentraciones ilícitas y barreras que disminuyen, dañan o impiden la libre competencia en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes y servicios.

Existen empresas que cuando se ven presas de la competencia recurren a prácticas ilícitas que por mencionar un ejemplo llevan a forzar a los consumidores a no utilizar productos de las marcas que ponen en riesgo sus intereses, creando un ambiente de incertidumbre hacia los usuarios que comercializan los distintos productos o servicios.



GRUPO PARLAMENTARIO



Estas prácticas no pueden seguir ocurriendo, ya que dañan y laceran la economía de los ciudadanos; la solución que plantea el ejecutivo es sancionar a las personas que realicen estas con su inhabilitación por un plazo de cinco años y multas equivalentes a doscientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Es decir, las personas que incidan en prácticas monopólicas como consejeros, administradores, directores, gerentes, directivos, ejecutivos, agentes, representantes o apoderados en una persona moral deben ser inhabilitadas de sus labores por cinco años además de pagar una multa aproximadamente de 13,458,000.00 millones de pesos según el salario mínimo general vigente.

Estas medidas no serán suficientes para evitar que se incurra nuevamente en estas graves faltas que dañan tanto a la economía mexicana.

Es por tal razón que presento esta reserva, con la finalidad de aumentar la cantidad a pagar por concepto de multas y lo más importante, proponemos la inhabilitación definitiva a las personas que incurran en prácticas monopólicas y



GRUPO PARLAMENTARIO



concentraciones ilícitas, ya que, será la única forma de evitar que los grandes consorcios corrompan la legalidad de nuestra Carta Magna.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva **a la fracción X del artículo 120** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 del Código Penal Federal.

ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 120 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 120.- *La comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:*

I al IX...

X.- *Inhabilitación definitiva para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral y multas hasta por el equivalente a **trescientas** mil veces el salario mínimo general diario*

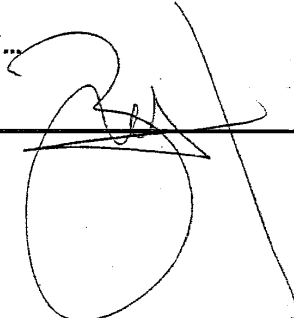


GRUPO PARLAMENTARIO



vigente para el Distrito Federal, a quienes participen directa o indirectamente en prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, en representación o por cuenta y orden de personas morales;

XI al XV...

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 120.- La comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I al IX...</p> <p>X.- Inhabilitación para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral hasta por un plazo de cinco años y multas hasta por el equivalente a doscientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a quienes participen directa o indirectamente en prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, en representación o por cuenta y orden de personas morales;</p> <p>XI al XV...</p> | <p>Artículo 120.- La comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I al IX...</p> <p>X.- Inhabilitación definitiva para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral y multas hasta por el equivalente a trescientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a quienes participen directa o indirectamente en prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, en representación o por cuenta y orden de personas morales;</p> <p>XI al XV...</p>  |



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



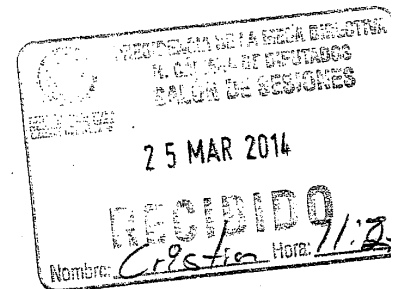
MOVIMIENTO
CIUDADANO

RESERVA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 120 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

34
MC

RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción IV del artículo 120 del Dictamen con proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



México es uno de los países que crece más lento en el mundo, incluso cuando se le compara con naciones con un nivel de desarrollo similar, como Brasil, India, Indonesia, Chile, Turquía y Hungría; se observa un ritmo de crecimiento del PIB per cápita menor, a precios constantes.

Edgar A.
25 Mar 14
11:20

Sm que motive debate en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014

¹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3010/3.pdf>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO
CIUDADANO

Ante esto, la competencia económica representa un factor de suma importancia, ya que dicho componente se encuentra intrínsecamente relacionado con el crecimiento, la productividad y la competitividad de un país.

De este modo, las crisis contemporáneas que nuestra nación ha experimentado, y de las cuales no ha podido sobreponerse, evidencian dos deficiencias del sistema económico mexicano: el lento crecimiento que ha experimentado desde hace varias décadas y el estancamiento en los niveles de competitividad.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que la economía mexicana creció 1.06% en términos reales durante el 2013; dichos resultados muestran que existe una alta probabilidad de que el país experimente una recesión económica debido a tres factores, principalmente: una continua caída del sector manufacturero; una tendencia a la baja de los salarios reales y de los indicadores de desempleo, limitando el mercado interno, y un descenso del gasto real programable de 0.9%, del 2012 al 2013.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Así, el Dictamen con proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal, surge bajo un panorama que sumerge al país en crisis, recesiones, crecimientos marginales, poca competencia y mercados altamente concentrados.

Telmex controla el 95% de la telefonía fija del país y el 75% de todo el sector, incluida la telefonía móvil; Cemex, el 90% del mercado cementero nacional; Grupo México, el 95% de la explotación de cobre; Televisa, el 70% de la televisión; Grupo Modelo, el 65% de la industria cervecera y FEMSA, el 60% de la producción de los refrescos.

El fenómeno se reproduce en el sector bancario, en el cual 4 bancos extranjeros y uno nacional controlan el 80% de los créditos otorgados, a tasas que permiten compensar las pérdidas foráneas con utilidades domésticas.





GRUPO PARLAMENTARIO



Con base en esto, resulta claro que las sanciones aplicadas a los agentes económicos por incurrir en una práctica monopólica absoluta han resultado insuficientes para inhibir una conducta que se configura como el conjunto de acciones, materializadas a través de la celebración de contratos, convenios o arreglos entre los competidores, con el objetivo de crear condiciones favorables para los participantes coludidos y perjudicar a los que no estén involucrados, restringiendo la oferta y fijando precios artificiales.

La fracción IV del artículo 35 de la Ley Federal de Competencia Económica vigente establece una *"multa hasta por el equivalente al diez por ciento de los ingresos del agente económico, por haber incurrido en una práctica monopólica absoluta"*, lo cual no tan sólo no ha funcionado para inhibir la acción; por lo contrario, la ha tolerado y perpetuado.

Por lo preliminar, resulta asombroso que en el Dictamen se pretenda conservar el mismo monto, cuando se ha traducido en un fracaso. Es por ello que proponemos aumentar la sanción a

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



30% de los ingresos del agente económico, ya que este porcentaje es el recomendado por la evidencia empírica de las prácticas internacionales.

La lógica detrás del cálculo de esta proporción responde al producto resultante de la determinación del sobreprecio entre el mercado monopólico y el de competencia y del volumen de ventas que se efectuó durante la distorsión de mercado.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva a la fracción IV del artículo 120 del Dictamen con proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal:

ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 120 del Dictamen con proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal.





GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 120. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:

I. a III. ...

IV. Multa ~~HASTA~~ por el equivalente al ~~TREINTA~~ por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en práctica monopólica absoluta, con independencia de la responsabilidad civil y penal en que se incurra;

V. a XV. ...

...

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 120. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> | <p>Artículo 120. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> |
| <p>I. a III. ...</p> | <p>I. a III. ...</p> |
| <p>IV. Multa hasta por el equivalente al diez por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en práctica monopólica absoluta, con</p> | <p>IV. Multa hasta por el equivalente al treinta por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en práctica monopólica absoluta, con</p> |





GRUPO PARLAMENTARIO



| | |
|---|---|
| independencia de la responsabilidad civil y penal en que se incurra; V. a XV. | independencia de la responsabilidad civil y penal en que se incurra; V. a XV. |
|---|---|





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

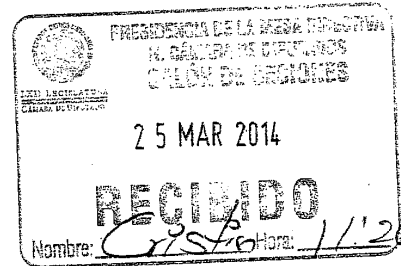


**RESERVA A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 120 DEL
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y
REFORMA EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

3S
MC

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **fracción XI del artículo 120** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La competencia económica busca alcanzar el máximo bienestar social, sin embargo esto no quiere decir que siempre lo logre, ya que esta depende del crecimiento, la productividad y la competitividad de un país.

Edgar A.
28 Mar 14
11:20

Sin que motive debate en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.

El

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



En nuestro país como en todo el mundo las practicas monopólicas son sin lugar a duda un tema que genera grandes controversias, ya que, al existir tales se afecta el crecimiento de la economía.

Hablar de un mercado económico donde existe un único vendedor o productor que oferta un servicio o producto para cubrir las necesidades de un sector sin existir la amenaza de entrada de otro competidor, pone en desventaja a los ciudadanos al dejarlos sin opciones de consumir algún producto o servicio.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) mostró en un estudio titulado "Gobernar para unos pocos", que los ingresos de 1% de las personas más ricas del planeta son 65 veces la riqueza acumulada de 50% de la población más pobre del globo.

Los monopolios coadyuvan a que los datos anteriormente mencionados incrementen día con día, además en México la falta de competencia y la mala regulación han sido factores para tener en el país al hombre más acaudalado en el mundo.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

Las prácticas desleales son cada vez más frecuentes, los agentes económicos las usan cuando se sienten amenazados por su competencia. Esto implica la disminución y daño a la libre competencia en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

La proposición del ejecutivo en la fracción XI del artículo 20, establece una multa de hasta ciento ochenta mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal que es en la Zona A de 67.29 pesos y en la Zona B de 63.77 pesos, a quienes coadyuven, propicien e induzcan cualquier tipo de prácticas monopólicas que infrinjan el funcionamiento eficiente de los mercados.

Esta sanción para los grandes monopolios no significa una pérdida económica severa, ya que, si hacemos la comparación entre las ganancias que estos tienen y el monto indicado de la multa, podemos asegurar que esta no es motivo siquiera de una medida de prevención, por lo tanto esta disposición no será respetada.

Por lo tanto en esta reserva proponemos que las personas que infrinjan los preceptos de esta ley en materia de practicas monopólicas, deben pagar un monto mayor de la multa indicada

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



en la fracción XI del artículo 120, aumentando la cantidad hasta trescientos sesenta mil veces el salario mínimo general vigente que es en la Zona A de 67.29 pesos y en la Zona B de 63.77 pesos, para el Distrito Federal, generando así un incentivo que mantendrá el orden de la competencia económica en el país.

Es por esta razón que es importante promover la prevención, investigación, los castigos severos y la eliminación de monopolios, ya que, son factores importantes para obtener la libre concurrencia y una fidedigna competencia económica.

En España las autoridades consiguen disuadir estas prácticas eficazmente a través de instrumentos idóneos para la detección y penalización de este delito.

Las multas impuestas se calculan basándose en el precio entre el mercado monopólico y el de competencia. Después se calcula el volumen de venta durante el tiempo que se llevo a cabo la infracción, el producto de estos dos determina el importe básico de la multa y con esto se evita violar el principio jurídico de proporcionalidad.

Sin embargo en nuestro país no podríamos regular de la misma manera debido a las grandes lagunas que tienen nuestras leyes, si aprobamos este tipo de situaciones fomentaremos que la



GRUPO PARLAMENTARIO



economía de nuestro país sea cada vez más decadente y en perjuicio de los ciudadanos más vulnerables.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva **a la fracción XI del artículo 120** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 del Código Penal Federal.

ÚNICO. Se reforma la fracción XI del artículo 120 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 120.- La comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:

I al X...

*XI.- Multas hasta por el equivalente a **TRESCIENTOS SESENTA MIL VECES** el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a quienes hayan coadyuvado, propiciado o inducido en la comisión de prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en términos de esta ley;*

XII al XV...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 120.- La comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I al X...</p> <p>XI.- Multas hasta por el equivalente a ciento ochenta mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a quienes hayan coadyuvado, propiciado o inducido en la comisión de prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en términos de esta ley;</p> <p>XII al XV...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 120.- La comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I al X...</p> <p>XI.- Multas hasta por el equivalente a trescientos sesenta mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a quienes hayan coadyuvado, propiciado o inducido en la comisión de prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en términos de esta ley;</p> <p>XII al XV...</p> <p>...</p> |





GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 120 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

36
NK

RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción VII del artículo 120 del Dictamen con proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El factor común en la economía de nuestra nación no es la libre competencia, la calidad en los servicios y los precios competitivos; por lo contrario, México se caracteriza por la prevalencia de monopolios que se valen de costos artificiales para imponer tarifas excesivas a los ciudadanos.

Edgar A
25 Mar 14
11:20

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha, Marzo 25 del 2014.





GRUPO PARLAMENTARIO



Dentro de las distorsiones de mercado que más afectan a los mexicanos, sobresalen las concentraciones ilícitas, las cuales se caracterizan por el conjunto de acciones que posibilitan la falta de equidad en cuanto a la distribución de un bien o servicio a favor de uno o un selecto grupo de productores.

Ejemplo de lo anterior se encuentra en numerosos sectores de la economía en nuestro país: como la telefonía, los servicios de cable, los artículos de tiendas departamentales e, incluso, la industria del cine.

Como consecuencia de esto, los mercados en los que existen concentraciones que inhiben la libre competencia, son precisamente aquéllos en los que se presenta un mayor número de quejas por parte de los consumidores, debido a la pésima calidad de servicios y a la imposición de precios que no corresponden a la utilidad recibida.

LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



De acuerdo con el Buró Comercial de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), existen 5,167 quejas en contra de Nextel; Telcel cuenta con 3,518; Iusacell con 2,409; Dish con 1,944; Megacable con 985; Coppel con 811 y SKY con 671, por mencionar sólo algunas empresas.

Ante lo previo, se han realizado acciones que buscan combatir las concentraciones ilícitas; apenas en agosto del 2013, la Comisión Federal de Competencia Económica negó la integración de CINEMEX y CINEMARK, por considerar que, en el caso de fusionarse, sólo restarían dos competidores en el mercado, el primero y CINEPOLIS; sin embargo, éstas han sido insuficientes ante la magnitud del problema.

El contexto descrito exhibe la necesidad de imponer sanciones que combatan de manera eficiente las distorsiones mencionadas, por lo que proponemos que la multa impuesta a los agentes económicos que incurran en una concentración ilícita sea del 25% de los ingresos de los mismos, y no del 8% como plantea el Dictamen.





GRUPO PARLAMENTARIO



Basta ya de favorecer a una minoría de compañías privilegiadas, cuando los consumidores exigen condiciones de mercado óptimas. Es momento de implementar instrumentos que permitan una verdadera equidad entre las empresas y los clientes, que eliminen condiciones monopólicas y que terminen con los abusos cometidos contra los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, sometó a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva a la fracción VII del artículo 120 del Dictamen con proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal:

ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 120 del Dictamen con proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal.



GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 120. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:

I. a VI. ...

VII. Multa **HASTA** por el equivalente al **VEINTICINCO** por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en una concentración ilícita en términos de esta ley, con independencia de la responsabilidad civil en que se incurra;

VIII. a XV. ...

...





GRUPO PARLAMENTARIO



| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 120. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Multa hasta por el equivalente al ocho por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en una concentración ilícita en términos de esta ley, con independencia de la responsabilidad civil en que se incurra;</p> <p>VIII. a XV. ...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 120. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Multa hasta por el equivalente al veinticinco por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en una concentración ilícita en términos de esta ley, con independencia de la responsabilidad civil en que se incurra;</p> <p>VIII. a XV. ...</p> <p>...</p> |





GRUPO PARLAMENTARIO

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.



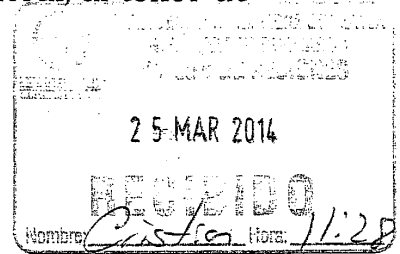
*37
HC*

RESERVA AL ARTÍCULO 129 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

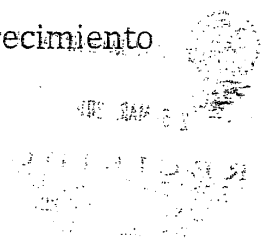
ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **al artículo 129** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se ~~expide~~ expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

*Edgar A
25 Mar 14
11:20*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), es la autoridad responsable para garantizar un entorno favorable de competencia, en beneficio de los consumidores y el crecimiento económico de México.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Se encarga de aplicar la ley al prevenir estructuras de mercado que impliquen riesgos a la competencia mediante el análisis de concentraciones; investigar y sancionar prácticas monopólicas; opinar en materia de competencia en licitaciones públicas y emitir declaratorias para establecer regulaciones específicas.

Hablando de los monopolios, estas prácticas son dañinas en materia de competencia económica, ya que generan graves repercusiones sobre el bienestar de los consumidores.

Por un lado, provocan precios mayores a los que prevalecerían en una situación de competencia así como la disminución de la calidad de los bienes o servicios producidos.

Estos actos son ilegales y no existe ningún tipo de justificación para su realización, ya que impiden a la sociedad obtener los beneficios de la competencia económica.

En la Ley Federal de Competencia Económica se contemplan algunas sanciones, como lo son: la orden de suprimir o corregir una conducta por ser una práctica monopólica, multas de carácter administrativo de hasta el diez por ciento de los ingresos anuales del infractor y sanciones penales de tres a diez años.



GRUPO PARLAMENTARIO



En caso de reincidencia la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), puede imponer una multa hasta por el doble de lo que corresponda.

Entrando en el tema de sanciones, observamos, que además de no tener el peso suficiente para evitar reincidencias, o eliminar estos hechos, la gran mayoría de las veces, no se realizan conforme a derecho, dejando pasar los términos marcados por la ley.

Pudiéndose dar el caso, por ejemplo, de iniciar una investigación nueve años después de cometido un ilícito, por lo tanto, la prescripción otorgada por la ley, contaría solo con un año más tanto para investigar e imponer la sanción, tiempo que no daría oportunidad alguna de desahogar los resultados ni de implementar el castigo adecuado, dando finalidad al caso y quedando impune ese ilícito.

Algo que nos parece absurdo en esta ley, es que el plazo tanto para investigar, como para sancionar sean los mismos diez años, sin tener en cuenta que son dos cuestiones totalmente diversas, y por lo mismo deberían darse dos periodos distintos, uno para recabar toda la información pertinente, cuya prescripción sea la



GRUPO PARLAMENTARIO



que estipula la ley en turno, y que además se agregue otro periodo de dos años para poder iniciar el proceso de imposición de sanciones, después de concluir la recopilación de información.

Esto nos hace entender que si bien, las investigaciones realizadas por las autoridades competentes no se realizan de una manera adecuada, el tiempo para generar una sanción se traslapará y no podrá ser suficiente para ejecutar la misma con base a lo que se señala en esta ley.

Añadiendo este periodo extra para imponer las sanciones, se podrá hacer más eficiente la revisión del producto de las investigaciones y así no se tendrán excusas por parte de las autoridades de no poder imponer los castigos por falta de tiempo o pruebas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al artículo 129 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal



GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 129. Las facultades de la Comisión para iniciar las investigaciones que pudiera derivar en responsabilidad, de conformidad con esta ley, se extinguen en el plazo de 10 años, contado a partir de la fecha en que cesó la conducta prohibida por esta ley. Para la imposición de sanciones, transcurrirá el plazo de dos años después de terminadas las investigaciones.

...

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 129. Las facultades de la Comisión para iniciar las investigaciones que pudiera derivar en responsabilidad e imposición de sanciones, de conformidad con esta ley, se extinguen en el plazo de 10 años, contado a partir de la fecha en que se realizó la concentración ilícita o, en otros casos a partir de que cesó la</p> | <p>Artículo 129. Las facultades de la Comisión para iniciar las investigaciones que pudiera derivar en responsabilidad, de conformidad con esta ley, se extinguen en el plazo de 10 años, contado a partir de la fecha en que se realizó la concentración ilícita o, en otros casos a partir de que cesó la conducta prohibida por esta</p> |



GRUPO PARLAMENTARIO



| | |
|---|---|
| conducta prohibida por esta ley. ... | ley. Para la imposición de sanciones, transcurrirá el plazo de dos años después de terminadas las investigaciones. ... |
|---|---|

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de marzo de 2014.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 120 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

30
MC

ALFONSO DURAZO MONTAÑO integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la Fracción XII del Artículo 120 del Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relevancia que la Constitución Federal otorga a las garantías de libre concurrencia y de competencia económica deriva de los beneficios que éstas traen consigo en favor de los consumidores: mayor competencia económica, las empresas tienen incentivos para mejorar la calidad de sus productos y, también, para ofrecerlos al menor precio posible. En consecuencia, la población tiene acceso a bienes y servicios de buena calidad a

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FIANZAS
CÁMARA DE DIPUTADOS

25 MAR 2014

RECIBIDO

Nombre: Cristina Hora: 11:20

Edgar A.
25 Mar
11:20

Sin que motive debate en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

precios razonables, lo cual, sin duda, contribuye a incrementar sus niveles de bienestar.

Igualmente, en relación con la competitividad de la economía mexicana, la libre concurrencia y la competencia generan valores fundamentales, tales como certidumbre a los agentes económicos respecto de la posibilidad de tener acceso a las oportunidades de negocios que crean el capital.

En ese contexto, es claro que la sanción de tales prácticas, así como del daño económico potencial que infligen al proceso de competencia y de libre concurrencia, debe referirse y ser proporcional a los ingresos que indebidamente obtuvo la empresa o el agente económico con motivo de su conducta ilícita.

Hoy en día, tal y como está la ley de la materia, la cuantía de las sanciones resulta insignificante en relación con los ingresos que perciben los agentes económicos involucrados en prácticas anticompetitivas.

En consecuencia, quienes atentan contra el proceso de competencia y de libre concurrencia carecen de incentivos para abstenerse de llevar a cabo prácticas monopólicas, al tiempo que

LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



la autoridad, es decir, la Comisión Federal de Competencia, no dispone de atribuciones que hagan efectivo el castigo a los infractores, como tampoco de disuadir a los agentes económicos de llevar a cabo conductas prohibidas por la Ley.

Para ello, proponemos elevar la sanción económica a los agentes económicos que incurran en prácticas monopólicas o en concentraciones prohibidas. Planteamos un aumento en la sanción del ocho al treinta por ciento para quien incumpla con las resoluciones impuestas por la Ley Federal de Competencia Económica.

En Estados Unidos sucedió un caso del sistema de trenes en Saint Louis en 1912. Existían 24 operadores de transporte en la estación de trenes de Saint Louis, de éstos se formó una asociación de 14 compañías; esta empezó a controlar la infraestructura de acceso de los trenes a la estación, incluido un puente que era imposible de duplicar. A la larga, esta asociación excluyó a 10 competidores del uso de la infraestructura y por lo tanto los dejó fuera de un mercado relevante. En este caso la Corte de Estados Unidos determinó que la asociación debía dar acceso al insumo esencial (infraestructura de vía). Desde

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

entonces se han establecido criterios en otros casos que han ido fortaleciendo esta doctrina.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción XII del artículo 120 del Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal.

Único.- Se Reforma la Fracción XII del artículo 120 del Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 120. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:

I a XI...

XII.-Multa por el equivalente al **TREINTA** por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incumplido la resolución emitida en términos del artículo 101 de esta ley o en las fracciones I y II de este artículo. Lo anterior con



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



independencia de la responsabilidad penal en que se incurra, para lo cual la Comisión deberá denunciar tal circunstancia al Ministerio Público;

...

| TEXTO DEL DISEÑO | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 120. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I A XI...</p> <p>XII- Multa hasta por el equivalente al ocho por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incumplido la resolución emitida en términos del artículo 101 de esta ley o en las fracciones I y II de este artículo. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra, para lo cual la Comisión deberá denunciar tal circunstancia al Ministerio Público;</p> <p>...</p> | <p>Artículo 120. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I A XI...</p> <p>XII.-Multa hasta por el equivalente al treinta por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incumplido la resolución emitida en términos del artículo 101 de esta ley o en las fracciones I y II de este artículo. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra, para lo cual la Comisión deberá denunciar tal circunstancia al Ministerio Público;</p> <p>...</p> |



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



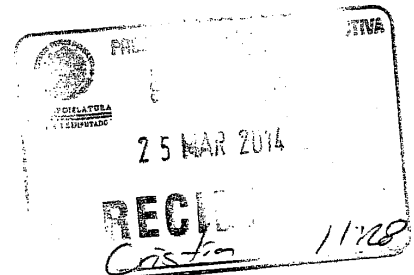
**RESERVA AL ARTÍCULO 120, FRACCIÓN XIV, DEL DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL
DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y REFORMA EL ARTÍCULO
254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

39
MC

ALFONSO DURAZO MONTAÑO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 120, fracción XIV, del Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal:

Edgar A.
25 Mar 14
11:20

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Los insumos esenciales son considerados toda aquella materia prima o servicio necesario para la producción, prestación o comercialización de un bien o servicio, por lo cual constituyen un área de regulación necesaria en el caso de la concentración de mercados.

Sin que medie debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.

MAR 25 2014





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



La regulación de las conductas monopólicas relacionadas con los insumos esenciales es de sumo cuidado, pues deben ir enfocados en el punto medio entre el estrechamiento de márgenes y el cobro excesivo por el insumo por parte de los agentes que controlan éste.

El estrechamiento de márgenes refiere a la conducta efectuada por el agente dominante cuando reduce los márgenes de ganancias al comercializar el mismo, con el objetivo que el competidor no pueda sustentar la bajada de precio y con ello sacarlo del mercado para quedar como único operador.

Una vez que ello ocurre, el agente dominante incrementa la concentración en el mercado del insumo esencial erigiéndose incluso en un monopolio, lo que le abriría la puerta a regir de forma absoluta los precios para el insumo, lo que resulta en una escalada de precios en los bienes y servicios relacionados que provoca la pérdida de bienestar social.

Otra conducta que atenta contra la competencia económica relacionada con los insumos esenciales, ocurre cuando el agente económico dominante esta en posibilidad de proveer un insumo

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



esencial a sus competidores, incrementando el precio del mismo para afectar la producción de los bienes y servicios de los competidores, lo que le reditúa en una mejor posición en el mercado.

Ejemplo de lo anterior, ocurre en el mercado de telefonía donde la dominante TELCEL cobra las tarifas de interconexión a sus competidores, obligando a incrementar el precio final del servicio para los clientes.

El margen de ganancia de este tipo de prácticas monopólicas le reditúan al agente económico un beneficio exorbitante, que únicamente encuentra límite en la necesidad del consumidor de estos bienes, y en el caso de un insumo esencial el margen se incrementa al ser determinante para la generación de beneficios para el consumidor.

En ese entendido, la regulación de los insumos esenciales es determinante para potencializar los beneficios de la Ley reguladora y los actos de la autoridad.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Dicho lo anterior, proponemos esta reserva para incrementar la sanción correspondiente a quien incumpla la regulación en materia de insumos esenciales, pues únicamente se sanciona con multa hasta por el equivalente al 10% de las ganancias del agente económico, cuando los beneficios exceden claramente ese porcentaje, correspondiendo elevar el monto de la sanción para que sea equivalente a la ganancia extraordinaria.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la siguiente reserva al artículo 120, fracción XIV, del Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal:

Único.- Se modifica el artículo 120, fracción XIV, del Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 120. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

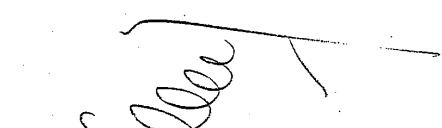
GRUPO PARLAMENTARIO



I. a XIII. ...

XIV. Multa hasta por el equivalente al **cincuenta** por ciento de los ingresos del Agente Económico que controle el insumo esencial, por incumplir la regulación establecida con respecto al mismo y a quien no obedezca la orden de eliminar una barrera a la competencia, y

...

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 120. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Multa hasta por el equivalente al diez por ciento de los ingresos del Agente Económico que controle el insumo esencial, por incumplir la regulación establecida con respecto al mismo y a quien no obedezca la orden de eliminar una barrera a la competencia, y</p> <p>...</p> | <p>Artículo 120. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Multa hasta por el equivalente al cincuenta por ciento de los ingresos del Agente Económico que controle el insumo esencial, por incumplir la regulación establecida con respecto al mismo y a quien no obedezca la orden de eliminar una barrera a la competencia, y</p> <p>...</p>  |



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

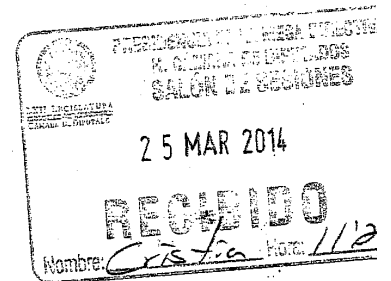
40
MC

ARTÍCULO 254, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Sin que medie debate en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 254 bis, quinto párrafo del Código Penal Federal del Artículo Segundo del Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



*Edgar A.
25 Mar 14
11:20*

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

La comisión de un ilícito constituye el ejercicio de la última ratio del Estado, pues se constituye como la sanción más severa aplicable.

A esta aplicación del Ius Puniendi corresponde el reconocer que la conducta calificada como ilícita constituye un daño para la sociedad y las víctimas directas del mismo.

En materia de delitos económicos los afectados corresponden a distintas categorías, en el caso de los delitos fiscales la afectación directa es a la hacienda pública, mientras que el fraude y el abuso de confianza tienen una víctima determinada.

En el caso de la competencia económica el daño es directo a los consumidores y el mercado de bienes o servicios específicos, es decir, el perjuicio con la comisión de ilícitos propios de competencia económica es el bienestar social.

Por otro lado, es cierto que la competencia de la autoridad para sancionar las conductas ilícitas debe tener un límite temporal que corresponda a castigar la ineficacia del estado en la persecución de las conductas; entendiendo que el bien jurídico



GRUPO PARLAMENTARIO



afectado debe determinar el periodo de oportunidad para la aplicación de la sanción, correspondiendo que cuando el bien jurídico afectado sea mayor, el tiempo para la prescripción del delito sea también extendida.

Igualmente, el contar con un periodo determinado que corresponda de forma sistemática a las facultades de las autoridades en la vigencia de la investigación, brinda certeza jurídica tanto para los acusados como a las víctimas.

Ahora bien, en el dictamen en comento en su artículo 254, quinto párrafo, determina que los delitos prescribirán dentro del término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, lo cual es contradictorio para la prescripción del plazo de las investigaciones, que corresponde a 10 años.

Por lo anterior, se propone esta reserva para adecuar de mejor forma el plazo de prescripción de los delitos en materia de competencia económica, pues de continuar el caso señalado en este artículo podría ocurrir que las investigaciones en la materia develen la comisión de un ilícito, que por el plazo de

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



prescripción del delito, haya caducado la facultad de la autoridad para sancionarlo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la siguiente reserva al artículo 254 bis, quinto párrafo del Código Penal Federal del Artículo Segundo del Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal:

Único.- Se modifica el artículo 254 bis, quinto párrafo del Código Penal Federal del Artículo Segundo del Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 254 bis. Se sancionará con prisión de cinco a diez años y con mil a diez mil días de multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:



GRUPO PARLAMENTARIO



I. a V. ...

...

...

...

La acción penal prescribirá en un plazo **de quince años a partir de que haya cesado la conducta ilícita.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 254 bis. Se sancionará con prisión de cinco a diez años y con mil a diez mil días de multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:</p> | <p>Artículo 254 bis. Se sancionará con prisión de cinco a diez años y con mil a diez mil días de multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:</p> |
| <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>La acción penal prescribirá en un plazo igual o al término aritmético de la pena privativa de la libertad a que se refiere el primer párrafo</p> | <p>La acción penal prescribirá en un plazo de quince años a partir de que haya cesado la conducta ilícita.</p> |





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



| | |
|-------------------|--|
| de este artículo. | |
|-------------------|--|





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



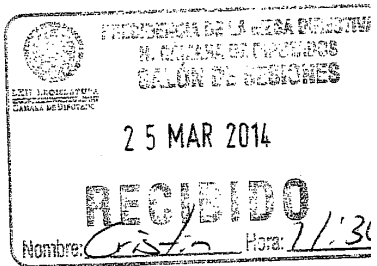
**RESERVA AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 120 DEL
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y
REFORMA EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

41
MC

RICARDO MEJÍA BERDEJA integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **al párrafo tercero del artículo 120** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Edgardo A.
25 Mar 14
11:30

*Se retira. Marzo
25 del 2014.
EZ*



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un México ideal, la competencia económica y las condiciones de mercado deberían estar reguladas en función de los derechos de los consumidores y los empresarios, generando un estado de igualdad de condiciones entre ambos que debería tener como resultado la estabilidad económica.





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Sin embargo, a pesar de la lucha en contra de los monopolios en México, la riqueza del país sigue en manos de sólo unos cuantos.

Los efectos de todo monopolio, cualquiera que sea su origen, son siempre los mismos; la escasez de los productos a que alcanzan, la elevación de sus precios, la limitación consiguiente del consumo, la depreciación de los artículos.

Esta por demás decir que nuestra economía no se encuentra en un estado de libre competencia, por esto los mexicanos no contamos con calidad en los servicios ni en los productos que consumimos, los precios se elevan día con día y la ciudadanía cada vez está más pobre.

Lo anterior explica porqué muchos productos y servicios en nuestro país están considerados entre los más caros del mundo.

No ha valido de nada cada una de las quejas de los ciudadanos hacia los grandes consorcios, ya que, debido a su gran poderío no parece preocuparles esta situación, dejando así en un completo estado de indefensión a los consumidores.

No necesitamos de amplios conocimientos en economía para saber que los monopolios son un obstáculo para el crecimiento



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



económico de nuestro país, además que son una manera de robar al consumidor.

Es por esta razón que la regulación de la competencia económica debe ser totalmente en pro de la sociedad, debemos de legislar sobre bases solidas, con la fuerza que se requiere, con sanciones que verdaderamente impliquen un freno a estas prácticas ilícitas.

El objetivo de proponer esta reserva, es lograr que las multas y sanciones señaladas en el artículo 120 del dictamen que plantea la creación de la Ley de Competencia Económica sean más firmes, es decir sanciones que realmente representen un castigo severo para los agentes económicos involucrados.

Es por esto que si suspendemos por tiempo indefinido las licencias de funcionamiento, evitaremos que las empresas no solo no reincidan en estas prácticas ilícitas sino, que dejarán de realizarlas.

Si logramos que este tipo de prácticas monopólicas disminuyan obtendremos una competencia correcta y leal a los intereses de



GRUPO PARLAMENTARIO



los ciudadanos, obteniendo servicios y productos de mayor calidad y a mejor precio.

No más reformas distractoras que evitan cambiar el rumbo del país, no más reformas con las que se constata que en realidad nadie está al timón de esta nave que se llama México.

No más repeticiones de la parodia sexenal del cambio para que nada cambie.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva **al tercer párrafo del artículo 120** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 del Código Penal Federal.

ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 120 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 120.- La comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:

I al XV...



GRUPO PARLAMENTARIO



Los ingresos señalados en las fracciones...

La Comisión podrá solicitar...

En caso de reincidencia, se deberá suspender por tiempo indefinido todo tipo de licencias que permita el funcionamiento de estas.

| TEXTOS DEL DICTAMEN | TEXTOS PROPUESTOS |
|---|--|
| <p>Artículo 120.- La comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I al XV...</p> <p>Los ingresos señalados en las fracciones...</p> <p>La Comisión podrá solicitar...</p> <p>En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa hasta por el doble de la que se hubiera determinado por la comisión.</p> | <p>Artículo 120.- La comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I al XV...</p> <p>Los ingresos señalados en las fracciones...</p> <p>La Comisión podrá solicitar...</p> <p>En caso de reincidencia, se deberá suspender por tiempo indefinido todo tipo de licencias que permita el funcionamiento de estas.</p> |



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 126 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

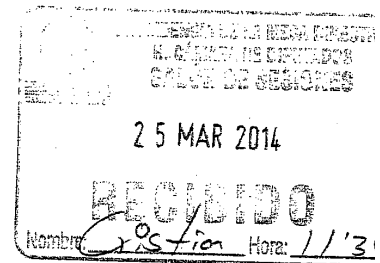
42 MC

Sin que motive debate, en votación económica se desecha. Marzo 25 del 2014.

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al Artículo 126 del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica contenido en el dictamen del rubro, al tenor de la siguiente,

Edgar A. 25 Mar 14 11:30

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Es fundamental que aquellas personas que hayan sufrido daños a causa de una práctica monopólica o una concentración ilícita, puedan interponer las acciones judiciales en defensa de sus derechos.

Las personas o empresas que hayan sufrido daños o perjuicios a causa de una práctica monopólica relativa pueden interponer



GRUPO PARLAMENTARIO



acciones en defensa de sus derechos o intereses, estas acciones pueden ejercerse de forma INDIVIDUAL o COLECTIVA.

En materia de protección al consumo y los consumidores, las acciones colectivas son una herramienta jurídica usada para proteger el derecho que tiene un grupo de personas contra uno o varios proveedores que vulneren sus derechos, la sentencia será para todo el grupo en su conjunto.

En México, con el objeto de eliminar las prácticas abusivas de las empresas, y con el fin de proteger a un gran número de ciudadanos en un solo juicio, disminuyendo costos individuales, se han regulado en diversas disposiciones las acciones colectivas.

Anteriormente la acción colectiva era conocida como acción de grupo y otorgaba sólo a PROFECO la legitimación de iniciarlas en materia de consumo.

Por lo que las acciones colectivas resultan ser una herramienta jurídica que facilita mecanismos para que un grupo de personas



GRUPO PARLAMENTARIO



organizadas pueda asistir ante tribunales para defender sus derechos comunes.

No obstante que existen sanciones fuertes para quien comete estas conductas, el objetivo no es sancionar a los agentes económicos, sino proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados.

En la iniciativa que presentó el Ejecutivo para implementar la Ley Federal de Competencia Económica, en el Artículo 126 se menciona la facultad a aquellas personas que hayan sufrido daños o perjuicios a causa de prácticas monopólicas a interponer acciones judiciales en defensa de sus derechos ante los tribunales correspondientes. Sin embargo, no se especifica que se podrá hacer por si misma o de forma colectiva.

Por esta razón el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano consideramos necesario hacer la especificación para que no haya ambigüedades en los artículos propuestos, con el único objetivo de proteger al consumidor.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 126 del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica.

Único.- Se adiciona al artículo 126 del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:

Artículo 126.- Aquellas personas que hayan sufrido daños o perjuicios a causa de una práctica monopólica o una concentración ilícita podrán interponer las acciones judiciales **POR SI MISMA O DE FORMA COLECTIVA** en defensa de sus derechos ante los tribunales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones hasta que la resolución de la Comisión haya quedado firme.

El plazo de prescripción para reclamar el pago de daños y perjuicios se interrumpirá con el acuerdo de inicio de investigación.

Con la resolución definitiva que se dicte en el procedimiento seguido en forma de juicio se tendrá por acreditada la ilicitud en el obrar del Agente Económico de que se trate para efectos de la acción indemnizatoria.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



| | |
|--|---|
| <p>Artículo 126.- Aquellas personas que hayan sufrido daños o perjuicios a causa de una práctica monopólica o una concentración ilícita podrán interponer las acciones judiciales en defensa de sus derechos ante los tribunales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones hasta que la resolución de la Comisión haya quedado firme.</p> <p>El plazo de prescripción para reclamar el pago de daños y perjuicios se interrumpirá con el acuerdo de inicio de investigación.</p> <p>Con la resolución definitiva que se dicte en el procedimiento seguido en forma de juicio se tendrá por acreditada la ilicitud en el obrar del Agente Económico de que se trate para efectos de la acción indemnizatoria.</p> | <p>Artículo 126.- Aquellas personas que hayan sufrido daños o perjuicios a causa de una práctica monopólica o una concentración ilícita podrán interponer las acciones judiciales POR SI MISMA O DE FORMA COLECTIVA en defensa de sus derechos ante los tribunales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones hasta que la resolución de la Comisión haya quedado firme.</p> <p>El plazo de prescripción para reclamar el pago de daños y perjuicios se interrumpirá con el acuerdo de inicio de investigación.</p> <p>Con la resolución definitiva que se dicte en el procedimiento seguido en forma de juicio se tendrá por acreditada la ilicitud en el obrar del Agente Económico de que se trate para efectos de la acción indemnizatoria.</p> |
|--|---|

Jose Valle

